
Orden Jurídico Poblano

*Ley de Egresos del Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2007*

Puebla, Estado de Derecho y Justicia



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/dic/2006	Se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2007.
12/ene/2007	Fe de erratas que emite el Secretario General del H. Congreso del Estado, al Decreto que expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de diciembre de 2006, número 7, segunda sección, Tomo CCCLXXX.

ÍNDICE

Título Primero. De las asignaciones del presupuesto de Egresos del Estado	38
Capítulo I. Disposiciones Generales	38
Capítulo II. De las asignaciones presupuestales	43
Título Segundo. Del Federalismo	49
Capítulo I. De los recursos provenientes de la Federación	49
Capítulo II. De la Coordinación Institucional	52
Título Tercero. Del ejercicio y control presupuestal del gasto público	54
Capítulo I. Del ejercicio y control presupuestal del gasto público	54
Capítulo II. De las erogaciones adicionales.....	61
Título Cuarto. De la disciplina presupuestal	64
Capítulo I. Disposiciones de racionalidad y austeridad	64
Capítulo II. De los servicios personales	68
Capítulo III. De las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios...	71

Capítulo IV. De las transferencias, subsidios y ayudas.....	74
Capítulo V. De la inversión pública	77
Capítulo VI. De la inversión en obra pública	78
Capítulo VII. De los contratos multianuales	81
Título Quinto. De la deuda pública.....	84
Capítulo Unico	84
Título Sexto. De la información, evaluación y control.....	85
Capítulo I. De la información	85
Capítulo II. De la evaluación y el control.....	87
Título Séptimo. De la responsabilidad patrimonial del Estado.....	88
Capítulo Unico	88
Artículos Transitorios.....	89

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil siete.

1. Evolución de la economía mexicana durante 2006

En el transcurso de 2006 la economía mexicana mostró un comportamiento ascendente bajo un entorno macroeconómico y financiero de estabilidad.

Esta situación se confirma con los incrementos generalizados observados en el valor real de sus principales componentes, con las siguientes características:

Producción

- Durante la primera mitad de 2006 el Producto Interno Bruto Nacional aumentó a un ritmo anual de 5.1 por ciento, por lo que se estima que para el tercer trimestre el valor de la producción nacional habrá crecido a una tasa anual cercana a 4.3 por ciento, teniendo un mayor dinamismo la producción industrial, las manufacturas y la construcción.
- En el octavo mes del presente año la producción industrial registrada fue 5.8 por ciento superior a la del mismo mes del 2005, gracias al desempeño favorable que mostraron todas las ramas que la integran.
- Al mes de agosto el valor real de la producción manufacturera creció a una tasa anual del 5.6 por ciento y la producción de la industria de la transformación lo hizo al 5.4 por ciento, sobresaliendo las ramas de vehículos automotores y de productos metálicos estructurales. Por su parte, la maquila de exportación creció en 8.9 por ciento, principalmente por la producción de carrocerías, motores y partes y accesorios para vehículos automotores.

- En el periodo de enero a septiembre de 2006 el valor real de la producción de materiales de la industria de la construcción mostró una tasa anual de crecimiento del 7.8 por ciento, resultado del incremento en la demanda de materiales como estructuras metálicas, madera, cemento, perfiles de hierro y acero, entre otros materiales.

Empleo

- La expansión económica de la economía mexicana ha favorecido la creación de empleos formales.
- Entre julio y septiembre de 2006 el número de trabajadores afiliados al IMSS se incrementó en 289 mil 254 personas. De esta forma, en los primeros nueve meses del año se crearon 835 mil 592 puestos de trabajo.
- Al cierre del tercer trimestre de 2006 la afiliación al IMSS se ubicó en 13 millones 921 mil 617 trabajadores, lo cual implica un crecimiento anual de 6.9 por ciento.

Exportaciones

- En el lapso enero-septiembre de 2006 el valor total de las exportaciones fue de 185 mil 956 millones de dólares, representando un incremento anual de 19.9 por ciento respecto a la cifra registrada en el mismo periodo de 2005.
- El valor de las exportaciones del mes de septiembre de 2006 alcanzó un monto de 20 mil 629 millones de dólares, lo que significó un incremento del 12.7 por ciento con relación al valor registrado en el mismo mes del año anterior. Tal comportamiento respondió a aumentos del 14.4 por ciento en las exportaciones no petroleras y del 3.6 por ciento en las exportaciones petroleras.
- Las exportaciones de productos manufacturados se incrementaron a una tasa anual del 14.1 por ciento, las de las empresas maquiladoras en 16.3 por ciento y las realizadas por el resto de las empresas manufactureras lo hicieron en 11.5 por ciento.

- El valor de las exportaciones agropecuarias se situó en 327 millones de dólares, lo que representó un avance anual de 11.4 por ciento. Por su parte, las extractivas cerraron en 148 millones de dólares con un incremento de 80.1 por ciento.

Financiamiento

- En agosto de 2006 el financiamiento bancario directo al sector privado registró un crecimiento anual de 30 por ciento, siendo el crédito a la vivienda el renglón más dinámico el cual se expandió a una tasa del 82.3 por ciento anual, seguido del crédito al consumo con una tasa anual de 45.4 por ciento. Por su parte, el crédito directo a empresas y personas físicas con actividad empresarial registró un crecimiento de 11.4 por ciento anual.

Inversión

- La inversión física presupuestaria y la inversión física impulsada por el sector público en el periodo enero-septiembre de 2006, se incrementaron cada una en 22.8 y 22.2 por ciento con relación al mismo periodo del año anterior.
- Por su parte, la inversión fija bruta en maquinaria y equipo en el mes de julio de 2006 aumentó a una tasa anual del 13.6 por ciento. Entre sus componentes destacan la maquinaria y equipo de origen importado con un crecimiento del 15.9 por ciento, en tanto que la inversión fija en maquinaria y equipo de origen nacional creció 9 por ciento con relación a la inversión reportada en el mismo mes del año anterior.

Gasto en Desarrollo Social

- Durante el periodo enero-septiembre el gasto neto presupuestario del sector público ascendió a 1 billón 542 mil 118 millones de pesos, monto 12.6 por ciento superior al observado en igual periodo de 2005.
- Por su parte, el gasto destinado a programas de desarrollo social al igual que la inversión social observaron un crecimiento real de 11.1 por ciento respecto a lo ejercido en similar periodo de 2005.

Balance Público y Primario

- De enero a septiembre de 2006 el balance público acumula un superávit de 139 mil 168 millones de pesos, monto 32.4 por ciento superior en términos reales al observado en el mismo periodo del año anterior. Por su parte, el balance primario, entendido como el ingreso total menos el gasto distinto al costo financiero de la deuda del sector público, presenta un superávit de 325 mil 559 millones de pesos, siendo 15.8 por ciento superior al registrado en el mismo periodo de 2005.

Inflación

- En los primeros nueve meses de 2006 las presiones inflacionarias se han mantenido a tasas controladas hasta ubicarse en un nivel anualizado de 4.09 por ciento.

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para 2006, se estima que las variables macroeconómicas más representativas del país al cierre del ejercicio fiscal presentarán los siguientes valores:

MARCO MACROECONÓMICO 2006		
Concepto	Aprobado CGPE 2006	Cierre 2006e
Crecimiento Real del PIB (%)	3.6	3.6
Inflación Dic. - Dic. (%)	3.0	3.0
Tipo de Cambio Nominal (promedio)	11.4	10.8
Déficit Tradicional (% del PIB)	0.0	0.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-2.2	-1.4
Precio Promedio del Petróleo (dls. por barril)	36.5	43.0
Plataforma de Exportación Promedio (mbd)	1,868	1,868
Tasa de Interés Nominal (CETES 28 días)	8.9	7.4

Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2006

Nota: e/ Estimaciones al cierre del ejercicio fiscal 2006.

2. Perspectivas de la economía mexicana para 2007

Se prevé que el favorable entorno nacional que caracterizo a la economía mexicana durante 2006 prevalezca para 2007, lo cual es positivo para el buen comportamiento de los componentes de la economía nacional y el desarrollo de las actividades productivas en México.

MARCO MACROECONÓMICO 2007

Concepto	Cierre 2006e	Expectativas CGPE 2007
Crecimiento Real del PIB (%)	3.6	3.6
Inflación Dic. - Dic. (%)	3.0	3.0
Tipo de Cambio Nominal (promedio)	10.8	11.2
Déficit Tradicional (% del PIB)	0.0	0.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-1.4	-2.0
Precio Promedio del Petróleo (dls. por barril)	43.0	37.5
Plataforma de Exportación Promedio (mbd)	1,868	1,900
Tasa de Interés Real (CETES 28 días)	7.4	7.3

e/ Estimaciones al cierre del ejercicio fiscal 2006.

Fuente: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Se anticipa una expansión económica de la economía mexicana que inducirá a un crecimiento anual de 5.5 por ciento de la tasa de exportación de bienes y servicios que se producirán en el país.

Se calcula que en 2007 los gastos del sector privado destinados a la producción bruta de capital fijo se incrementen a una tasa anual de 5.1, mientras que el componente público de la inversión se expanda a un ritmo anual de 1.3 por ciento.

De igual manera se prevé que el consumo de las familias crezca a una tasa anual de 3.9 por ciento. Por el contrario, la tasa anual de consumo del sector público se estima observará una reducción de 0.2 por ciento.

El precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación seguirá por arriba de su promedio histórico con una evolución estable.

Estos pronósticos son la base de la estimación del crecimiento económico del 3.6 por ciento para 2007, tasa que es congruente con la expansión prevista por diversos analistas del sector privado encuestados por el Banco de México.

Competitividad

México y sus regiones encaran un nuevo panorama de competencia a escala mundial que le plantean como reto más importante el de elevar y mantener el crecimiento económico, así como impulsar mayores niveles de competitividad de la planta productiva nacional mediante un crecimiento sostenido de la productividad.

Para ello, el gobierno federal se ha convertido en un agente promotor que impulsa la conformación de alianzas con los gobiernos estatales y municipales, así como con los empresarios, productores de todos los sectores, centros de investigación y docencia, representantes de organizaciones civiles y productivas, y la ciudadanía en general, para diseñar una estrategia de fomento a la competitividad nacional bajo un Modelo Sistemático de Competitividad.

Sin embargo, de acuerdo a una serie de estudios mediante los cuales se ha elaborado un Índice de Competitividad Global que comprende a 125 países, para el 2006-2007 México ocupa el lugar 58.

Contrariamente al lugar que se ocupa en el Índice de Competitividad Global, en el que nuestro país obtuvo una puntuación relativamente alta en salud pública y educación primaria, eficiencia del mercado de bienes y diversificación de sus exportaciones por su estrecha relación con Estados Unidos, al formar parte del TLC, se presentan ciertas inconsistencias que requieren de una mayor participación del estado mexicano para resolverlas, situación que inhibe el ingreso de nuestro país a niveles de mayor competitividad.

Solo así será posible dirimir situaciones paradójicas que se dan, como aquella en la que en tanto México es uno de los países más abiertos del mundo al mantener acuerdos de libre comercio con una gran diversidad de países de tres continentes, presentando un alto índice de apertura con el exterior, al mismo tiempo resulta ser uno de los países menos competitivos.

Con base en lo antes mencionado, se afirma que es bajo un entorno de Competitividad Sistémica que las empresas en México podrán tener posibilidades de competir exitosamente en el actual modelo de globalización e interdependencia mundial, requiriendo para ello mercados que operen en condiciones de competencia,

flexibilidad en la asignación de recursos y al mismo tiempo mejorar el diseño institucional, enfocándolo hacia un modelo Sistemático de Competitividad Nacional. No obstante lo anterior, se deberá considerar que en fechas recientes se han debilitado algunos elementos de la economía Internacional y nacional, lo que genera un escenario de incertidumbre acerca de cual será su comportamiento futuro, por lo que es importante considerar los siguientes riesgos:

Externos

- La incertidumbre respecto al ritmo de crecimiento de la economía estadounidense, en particular, el rumbo de la actividad económica y de las tasas interbancarias de la Reserva Federal, lo cual propicia un menor flujo de recursos hacia los países emergentes.
- Las cotizaciones internacionales de los energéticos y de otras materias primas continúan altas y volátiles. También se ha acentuado la aversión al riesgo en los mercados financieros, resultando en un entorno externo menos favorable.

Internos

- Se mantiene elevada la inflación de los servicios y se ha observado un incremento en la correspondiente a la vivienda.
- Aumento de las tasas de interés internas como resultado de un entorno internacional en el mercado de capitales al alza, lo cual podría retroalimentar los procesos inflacionarios a nivel internacional.
- Ausencia de cambios estructurales en el corto plazo, que podrían desincentivar el ritmo de crecimiento económico.

3. Lineamientos de política económica de México para 2007

Se prevé que para el 2007 la conducción de las finanzas públicas en nuestro país estará enmarcada por la instrumentación de una política fiscal que contribuya a procurar un contexto de estabilidad macroeconómica y financiera, así como a reducir

la vulnerabilidad de la economía nacional ante cambios negativos en los componentes de la economía internacional.

La política fiscal tendrá como característica el regirse en torno a la aplicación de dos principales políticas:

3.1 Ingresos

La primera consiste en considerar la recomendación del Fondo Monetario Internacional de realizar una reforma tributaria y petrolera con el propósito de contribuir a disminuir la dependencia en los ingresos petroleros, de tal manera que se disminuya el grado de vulnerabilidad de la política fiscal y de la economía nacional ante un descenso de los precios o de la producción de crudo.

Para el ejercicio fiscal 2007 los ingresos presupuestarios del sector público rebasaran en 82 mil 651 millones a lo considerado en la Ley de Ingresos de la Federación del año anterior.

Con respecto al ejercicio fiscal anterior, este monto considera el incremento de los ingresos procedentes de actividades petroleras y no petroleras, de los no tributarios y de los ingresos propios de las entidades de control presupuestario directo distintas de Petróleos Mexicanos.

3.2 Gasto

La segunda, parte de la elaboración de un programa de gasto bajo la premisa de lograr un balance público equilibrado, que no este en función de los ingresos provenientes del petróleo. En este sentido se plantea la posibilidad de aplicar una política similar a la de Noruega o Rusia en la que los recursos excedentes que resultan de la diferencia entre el precio del petróleo estimado y el real sean depositados en un fondo y el sector público gaste únicamente los rendimientos y no el principal.

El programa de gasto del Gobierno Federal deberá mantener la disciplina fiscal que permita una congruencia entre el origen de los recursos y su aplicación, fortalecer el gasto en desarrollo social, realizar acciones que beneficien a la población que enfrenta las mayores carencias, impulsar el crecimiento económico alentando una mayor

generación de inversiones y oportunidades de empleo y la consolidación del federalismo fiscal.

4. Evolución de la economía de Puebla durante 2006

4.1 Puebla en el Contexto Nacional

El estado de Puebla, por razones de índole geográfica y demográfica, se ha conformado como una región socioeconómica favorable para el desarrollo de una gran diversidad de actividades que han permitido desarrollar sus potencialidades y consolidar su economía, por lo que se caracteriza por ser una de las entidades federativas que hace importantes aportaciones al desarrollo económico nacional.

Su estructura económica y productiva presenta un importante grado de diversificación en virtud de que en ella se ubica una de las más importantes plantas de manufactura y ensamble automotriz de América Latina, muestra un gran dinamismo el establecimiento de diversas cadenas comerciales, financieras y proveedoras de servicios, tanto nacionales como extranjeras, y cuenta con el mayor número de instituciones de educación superior, públicas y privadas, que le permiten dar respuesta a las demandas y requerimientos por parte de los sectores productivos social, público y privado.

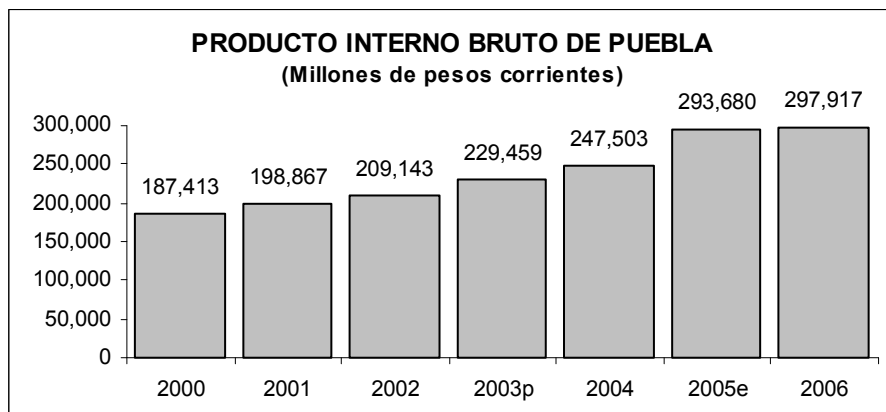
4.2 Producción

La aportación que hace Puebla al desarrollo nacional lo representa su participación en la conformación del valor del producto interno bruto nacional, mostrando las cifras disponibles que los bienes producidos en los sectores primario e industrial participan en igual proporción con el 3.9 por ciento y los servicios generados en el sector terciario lo hacen con el 3.4 por ciento.

Por otra parte, las cifras de la estructura del producto interno bruto estatal muestran que una parte significativa de la conformación de su valor total proviene de las

actividades del sector servicios como son el comercio, restaurantes y hoteles al participar con el 67.2 por ciento, siguiéndole en orden de menor importancia las ramas del sector industrial al representar el 28.6 por ciento y finalmente la producción agropecuaria, silvícola y pesca, que contribuyen con el 4.2 por ciento.

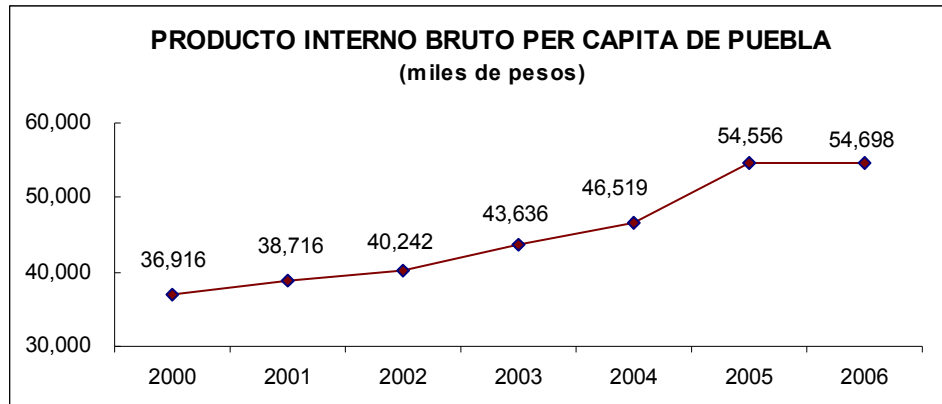
El producto interno bruto del estado ha presentado una tendencia positiva en su comportamiento al pasar de un valor de 187 mil 413 millones de pesos en el año 2000 a uno estimado para 2006 de 297 mil 971 millones de pesos, lo que permitirá que durante este periodo la producción de bienes y la generación de servicios en su conjunto alcance un crecimiento en su valor nominal del 59 por ciento.



Nota: p/ cifras preliminares a partir del año que se indica.
e/ cifras estimadas a partir del año que se indica.

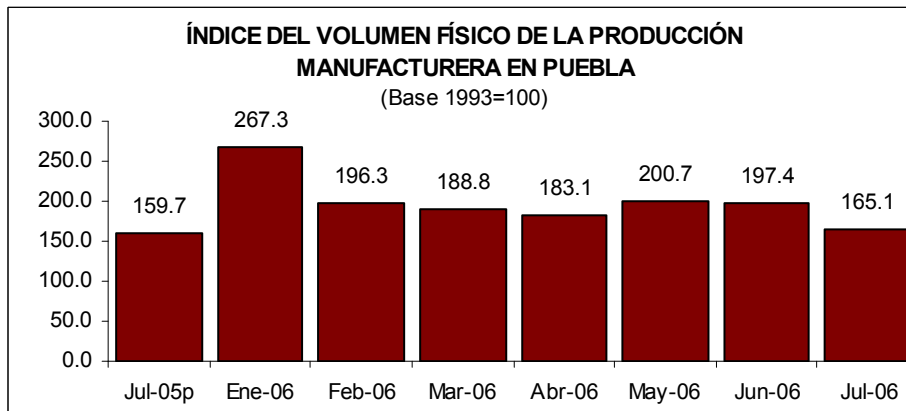
Fuente: SFA con base en datos del INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Al relacionar el valor del producto interno bruto estatal con la población se obtiene un indicador que muestra el nivel de bienestar de los poblanos. Para este caso se observa un comportamiento positivo durante todo el periodo, lo cual denota una mejoría en las condiciones de vida en la entidad, aunque en los dos últimos años no se hayan dado incrementos considerables.



Fuente: SFA, Elaboración propia con base en datos del INEGI.
Nota: cifras estimadas.

Además, el índice del volumen físico de la producción manufacturera al mes de julio de 2006 se ubicó en 165.1 puntos, que comparado con el 159.7 registrado en el mismo mes de 2005 resulta ser 3.4 por ciento superior, lo que significa que durante este periodo la producción manufacturera mostró una moderada aceleración, además cabe destacar que en el primer mes del presente año se observó el máximo nivel de la actividad manufacturera del periodo enero-julio.



Fuente: INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México.
Nota: Cifras preliminares.

4.3 Empleo

Tomando como referencia la estructura productiva de la entidad, en la que predomina la producción de la industria manufacturera y el alto dinamismo observado en los indicadores del volumen físico de la producción de esta actividad, en los primeros siete meses del presente año se observa un desempeño favorable en el comportamiento del empleo, como lo muestran los índices de los que se dispone para medir el comportamiento de esta variable económica.

TRABAJADORES ASEGURADOS EN EL IMSS

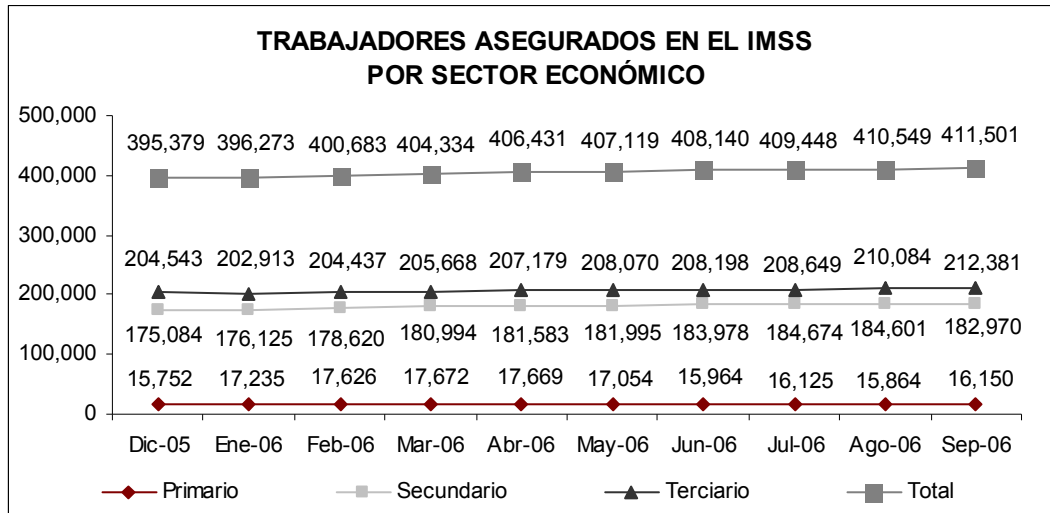
(Personas)	Dic-05	Sep-06	Diferencia	Incremento
Total	395,538	411,701	16,163	4.1%
Permanentes	333,270	336,939	3,669	1.1%
Eventuales	62,268	74,762	12,494	20.1%

Fuente: INEGI, con base en cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social

Durante los primeros nueve meses del presente año se afiliaron al IMSS 411 mil 701 trabajadores, número que comparado con los 395 mil 538 asegurados en el mes de diciembre de 2005, fue 4.1 por ciento superior, lo que significa que 16 mil 163 personas lograron emplearse en alguna de las distintas actividades productivas que se realizan en el Estado.

Del total de trabajadores asegurados en el IMSS, el 81.8 por ciento ocupa una plaza fija y el 18.2 por ciento una de eventual, lo que significa que 336 mil 939 trabajadores participan de manera permanente en las distintas ramas de la actividad productiva que se desarrollan en la entidad.

Del grupo de personas que se incorporaron al mercado laboral, 7 mil 886 se colocaron en el sector secundario, 7 mil 838 en el terciario y 398 en el primario.

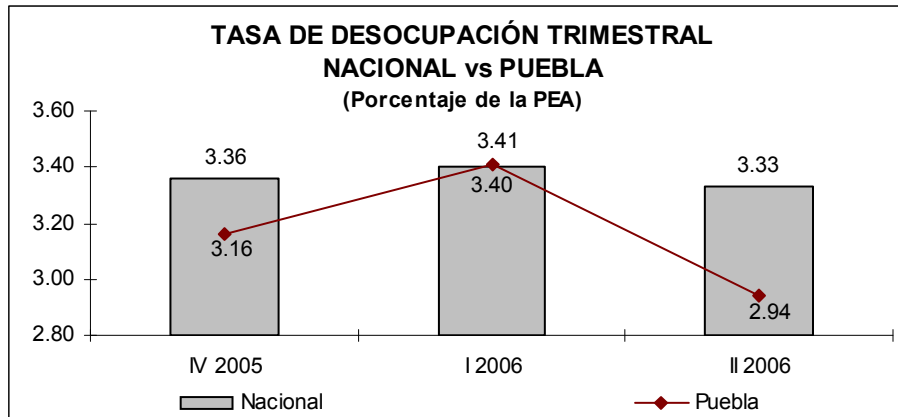


Nota: Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, con base en cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otra parte, de acuerdo a las encuestas mensuales de la industria maquiladora de exportación y nacional de empresas constructoras e industriales que realiza el INEGI, en el mes de diciembre de 2005 el personal ocupado en las industrias manufacturera, maquiladora de exportación y en las empresas constructoras era de 60 mil 886, 18 mil 357 y 11 mil 392 trabajadores, respectivamente, cifras que al mes de agosto mostraron un decremento del -0.3 por ciento en el caso de la primera, en tanto que las dos últimas registraron incrementos del 23.8 y 26.4 por ciento, lo que permitió que 7 mil 187 personas encontraran una fuente de ingresos al emplearse en alguna de estas actividades, confirmando con ello la tendencia positiva del nivel de empleo.

Finalmente, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la tasa de desocupación de la entidad poblana como porcentaje de la Población Económicamente Activa al cuarto trimestre de 2005 fue de 3.16 por ciento, tasa que al segundo trimestre del presente año observó un decremento de 0.22 puntos porcentuales al ubicarse en 2.94 por ciento, la cual se ubicó por debajo de la tasa del 3.33 por ciento observada a nivel nacional, confirmándose el dinamismo positivo y la capacidad de generación de fuentes de empleo por parte de las diversas ramas de la actividad económica local.



Nota: Por el método de cálculo, las series desestacionalizadas pueden modificarse trimestralmente.

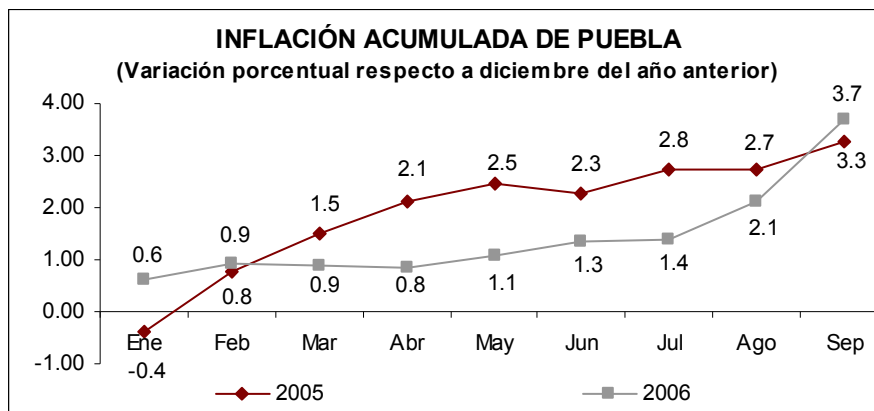
Fuente: ENOE, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

4.4 Inflación

Durante los primeros ocho meses del presente año las presiones inflacionarias se mantuvieron controladas, muestra de ello es que el nivel de inflación acumulada del mes de marzo al de agosto de 2006 se ubicó en niveles inferiores a los presentados en los mismos meses de 2005.

Por lo que se refiere a la evolución de la tasa de inflación, en el mes de septiembre se presentaron algunas perturbaciones de oferta que indujeron a un repunte del proceso inflacionario que llevó a un incremento acumulado del 3.7 por ciento.

Entre las principales perturbaciones destacaron eventos climáticos que afectaron la cosecha del jitomate en el noroeste del país, problemas en el abasto de azúcar y un alza en los precios de la tortilla en algunos establecimientos. Estas perturbaciones son de carácter temporal, de hecho, y si bien las expectativas de alta inflación para el cierre del presente año se han incrementado, las de mediano y largo plazo se muestran estables.



Nota: Cifras no desestacionalizadas.

Fuente: Banco de México, Indicadores Económicos y Financieros.

4.5 Inversión

La inversión es el elemento fundamental para hacer crecer la economía y ampliar su capacidad de respuesta a las crecientes necesidades de los poblanos.

En los primeros seis meses del año la inversión extranjera directa captada por 577 empresas establecidas en el interior del estado fue por un monto de 270 millones 100 mil dólares, lo que permitió a Puebla ubicarse en la tercera posición entre los estados del centro que en ese lapso recibieron inversión foránea.

Estados Unidos, Alemania, España y Corea se identifican como los principales países que durante el periodo de referencia realizaron inversiones en empresas ubicadas en Puebla con una participación del 34.7, 14.6, 10.7 y 6.8 por ciento, respectivamente.

De las 577 empresas que captaron inversión extranjera directa, el 50.8 por ciento pertenecen al sector manufacturero, 26.2 al de comercio, 21 al de servicios y el 2 por ciento a otros sectores.

Del total de la inversión extranjera directa que ingresó al estado, 269 millones 952 mil dólares, se dirigieron a la industria manufacturera, es decir, el 99.9 por ciento. Entre las ramas que la componen sobresalen las industrias automotriz y de las bebidas con una participación del 66.1 y 29.5 por ciento.

4.6 Sector Externo

Al mes de julio de 2006 el comercio exterior de la economía local registró un superávit comercial por un monto de 2 mil 331 millones de dólares al alcanzar las exportaciones un monto de 4 mil 102 millones de dólares, en tanto que las importaciones ascendieron a 1 mil 771 millones de dólares.

Durante el periodo de enero a julio de 2006 el comportamiento del comercio exterior fue favorable para la comercialización de productos mexicanos, muestra de ello es que el valor de las exportaciones alcanzaron un monto de 16 mil 569 millones de dólares, en tanto que el valor de las importaciones equivalieron a 7 mil 313 millones de dólares, lo que permitió obtener un superávit comercial de 9 mil 256 millones de dólares.

Lo anterior muestra que las relaciones comerciales que la economía del Estado mantiene con el mercado externo hacen una importante aportación a su desarrollo.

5. Perspectivas económicas de Puebla para 2007

El Estado de Puebla, como parte fundamental de la economía mexicana, anticipa una evolución positiva gracias al entorno favorable que se prevé en el ámbito internacional, determinado principalmente por el crecimiento económico que se espera de la economía norteamericana.

Lo anterior permitirá alcanzar una recuperación significativa del nivel de empleo, reducir la inflación e incrementar la inversión y las exportaciones, logros cuya consecución será apoyada por la estabilidad esperada de los precios del petróleo.

En consecuencia, es previsible que Puebla alcance un importante crecimiento en la producción, sobre todo en la rama de las manufacturas, logrando con ello un comportamiento favorable en los niveles de empleo correspondientes a los sectores terciario y secundario.

Un aspecto que requiere atención es el referente a la inflación, debido a que se observa un repunte en su tendencia ascendente y amenaza con volverse una desventaja para el desempeño económico de la entidad.

Sin embargo, en la medida en que la política anti-inflacionaria aplicada a nivel nacional logre mantener controlado el crecimiento de los precios, la inflación en nuestro Estado tenderá a disminuir.

Dos elementos de suma importancia para impulsar el desarrollo económico de nuestra entidad lo constituyen la inversión nacional y extranjera y el sector externo, factores que hacen una relevante aportación a la economía estatal por la generación de producción, empleos e ingresos y por la captación de divisas, aspectos que resultan ser promisorios para el próximo ejercicio fiscal.

Para contribuir a que las perspectivas económicas consideradas para el Estado de Puebla se concreten, es necesario el apoyo gubernamental mediante la realización de diversas acciones enfocadas a atender las demandas e impulsar las actividades que realizan los diferentes sectores sociales y productivos, las cuales se traducen en programas institucionales que requieren de una asignación racional y un ejercicio eficiente de los recursos.

6. Estimación de ingresos para Puebla en 2007

Para el ejercicio fiscal 2007, el total de los ingresos que estima captar el Gobierno del Estado asciende a la cantidad de 35 mil 266 millones 890 mil pesos.

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (miles de pesos)

Concepto	Iniciativa Ley de Ingresos 2007
Ingresos Locales	1,480,227.3
Impuestos	867,898.1
Derechos	548,886.1
Productos	11,502.5
Aprovechamientos	51,940.6
Participaciones	10,735,736.3
Extraordinarios Estatales	3,449,323.4
Incentivos Económicos	975,255.1
TOTAL INGRESOS ESTATALES	16,640,542.1
Ramo 33	14,962,792.5
Convenios Federales	2,351,898.3
PAFEF	993,883.8
FIES	105,384.1
FEIEF	212,389.5
TOTAL INGRESOS FEDERALES	18,626,348.3
INGRESOS TOTALES	35,266,890.4

Nota: Cifras estimadas.

Fuente: SFA.

Por concepto de Ramo 33, Convenios con la Federación, Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Fomento Municipal (FFM), y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se espera ingresen al erario 18 mil 626 millones 348 mil pesos.

De los ingresos totales los ingresos locales, integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos representan el 4.2 por ciento, es decir, un monto de 1 mil 480 millones 227 mil pesos.

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS IMPOSITIVOS
(miles de pesos)

Concepto	Iniciativa Ley de Ingresos 2007
Ingresos por Impuestos Estatales	867,898.1
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	761,217.3
Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	91,869.6
Sobre Servicios de Hospedaje	13,901.6
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	909.6
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0.0

Nota: Cifras estimadas.

Fuente: SFA.

El monto de recursos que se estima captar por concepto de ingresos por impuestos tributarios estatales asciende a 867 millones 898 mil pesos, dentro de sus componentes los rubros más importantes corresponden a los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Estatal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos al participar con el 87.7 y 10.6 por ciento respectivamente.

7. Política de gasto

El programa de gasto establecido por el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2007 tiene como orientación fundamental ser congruente con el escenario macroeconómico nacional y con la proyección de disponibilidad financiera esperada para el Estado.

El referido programa de gasto está determinado por la recaudación local y los recursos extraordinarios estatales, así como por el monto y estacionalidad de los recursos provenientes de la Federación, siendo estos últimos los que tienen mayor preponderancia al representar para 2007 el 86 por ciento del total de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Para la elaboración del programa de gasto se tomaron como referencia las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal 2007 dadas a conocer por la SHCP, las medidas de política fiscal federal y estatal, la disponibilidad financiera del Gobierno Federal y la proyección de los ingresos estatales correspondientes.

La política de gasto para el presente ejercicio fiscal está basada en los siguientes principios que la orientan:

- Procurar que el nivel del gasto público se ajuste a la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado, a efecto de mantener las finanzas públicas en equilibrio;
- Aplicar los recursos del presupuesto al logro de resultados específicos que permitan lograr un alto impacto social del gasto público;
- Priorizar la asignación de recursos al gasto social;
- Continuar aplicando medidas que permitan hacer un uso eficiente de los recursos, que fomenten el ahorro, disminuyan el gasto corriente y mejoren el uso de la disponibilidad financiera.
- Mejorar los mecanismos de control y fiscalización del gasto público.

7.1 Acciones Coordinadas con el Gobierno Federal

Se fortalecerá la colaboración con el Gobierno Federal a través de acciones coordinadas que atiendan aspectos específicos del desarrollo económico y social del Estado, tomando como referencia obligada la suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado ejercida con base en una priorización de necesidades en cuya determinación se promoverá la participación activa de la sociedad y los gobiernos municipales.

Para instrumentar la acción coordinada entre la Federación y el Estado se signarán diversos convenios para ser considerados en el presupuesto de egresos, entre los que se mencionan como más relevantes los siguientes:

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Fondo de Fomento Municipal.
- Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APASZU).
- Peso a Peso.
- Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Rurales (APASZR).
- Desarrollo Turístico.
- Programa Agua Limpia.
- Cultura del Agua.

7.2 Inversión Pública

La inversión pública en infraestructura y acciones de fomento continuará en todo el Estado teniendo como principales fuentes de financiamiento de la misma las siguientes:

- Recursos Estatales: 2 mil 725 millones 119 mil pesos.
- Recursos Federales: 1 mil 557 millones 191 mil pesos.

Se ejecutarán proyectos asociados con la construcción, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura carretera; servicios básicos como agua potable, alcantarillado y drenaje; vivienda, construcción mantenimiento y equipamiento de hospitales, espacios educativos, deportivos y culturales, entre otros.

7.3 Cultura de Transparencia

El generar un ambiente de confianza y credibilidad en las instituciones y asegurar el manejo responsable de los recursos públicos forma parte de las acciones que realiza

del Gobierno del Estado para dar cumplimiento al compromiso de regirse bajo los principios de la transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el presupuesto de egresos asignará los recursos que permitan a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y a la Fiscalía Anticorrupción seguir realizando las actividades de organización, clasificación y manejo de información pública, así como de prevención y combate a la corrupción.

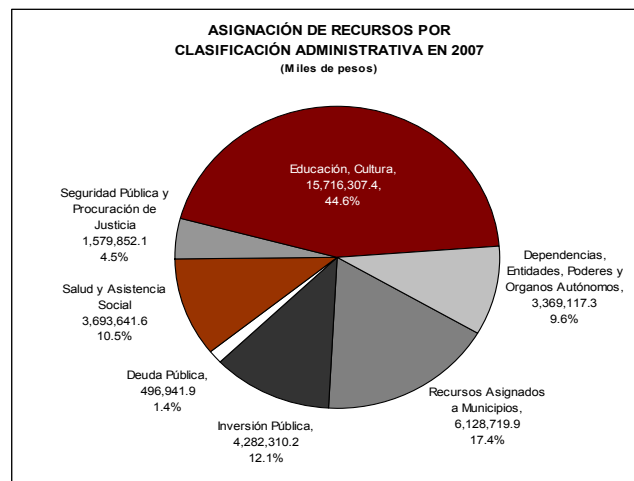
7.4 Asignación de Recursos por Clasificación Administrativa

Entre los diferentes aspectos que se consideran básicos para lograr el desarrollo social se encuentran la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social y disfrutar de un ambiente sano.

Atendiendo a la clasificación administrativa del gasto, el Gobierno del Estado destinará el 44.6 por ciento de los recursos a educación, cultura, ciencia y tecnología; el 10.5 por ciento a salud y asistencia social; así como el 4.5 por ciento a seguridad pública, mientras que los recursos distribuidos a los municipios, vía participaciones, FISM y FORTAMUN representan el 17.4 por ciento.

La inversión pública representa el 12.1 por ciento del total del gasto, que incluye infraestructura física y acciones de fomento.

Por último de los recursos totales, el Gobierno del Estado destinará para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de Dependencias, Entidades, Poderes y Órganos Constitucionalmente Autónomos el 9.6 por ciento del gasto.



8. Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 y Asignación del Gasto Público por Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011

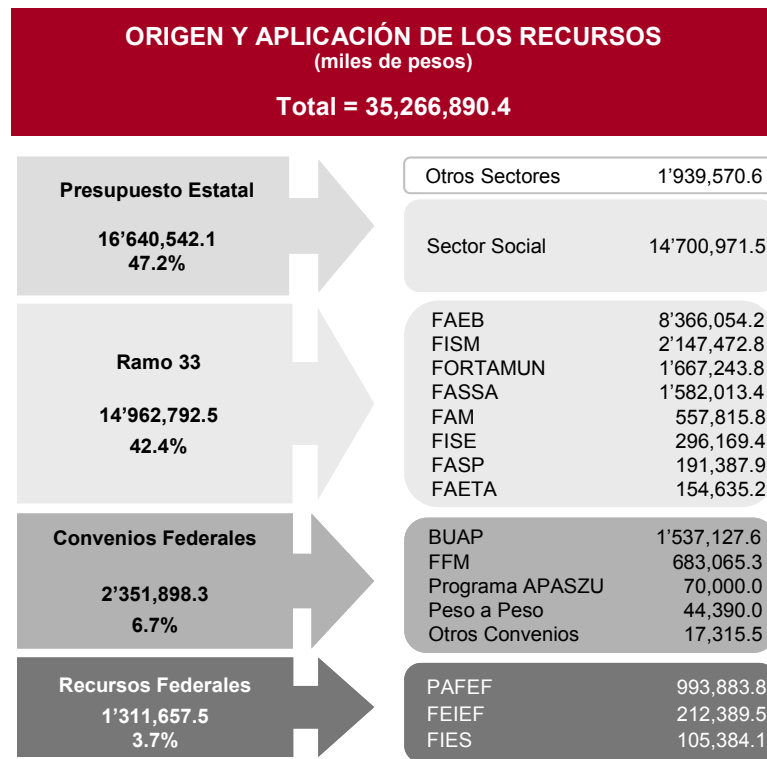
El presupuesto del Gobierno del Estado propuesto en la presente Ley asciende a la cantidad de 35 mil 266 millones 890 mil pesos. Dicho monto permitirá financiar los niveles básicos de operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública y el cumplimiento de sus programas y funciones sustantivas bajo un enfoque de eficiencia en el uso de los recursos públicos y la asignación de los mismos orientada a la obtención de resultados en los diferentes rubros de la administración pública.



Fuente: SFA.

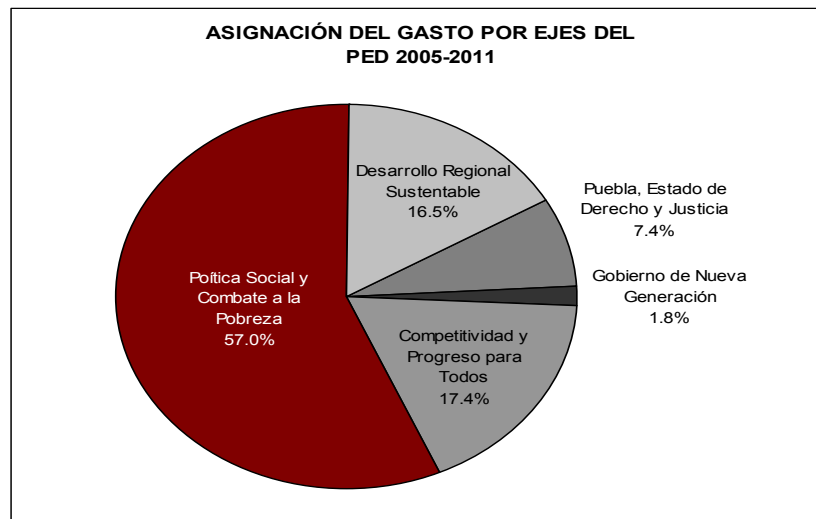
Del presupuesto total, el 47.2 por ciento será financiado con recursos provenientes de la recaudación local y de las participaciones en ingresos federales, así como de ingresos coordinados e incentivos económicos. El 52.8 por ciento restante, es decir, 18 mil 626 millones 348 mil pesos provendrá de la Federación a través de los Fondos

de Aportaciones del Ramo 33, Convenios con la Federación, Fondo de Fomento Municipal (FFM), Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y el Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).



Fuente: SFA.

A fin de alcanzar los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2005-2011, para el año que se presupuesta el Ejecutivo del Estado presenta la distribución total del gasto público, orientado hacia cada uno de los ejes estratégicos del PED, como a continuación se detalla:



Fuente:

8.1 Eje 1: Puebla, Estado de Derecho y Justicia

Para el año que se presupuesta, una de las prioridades del Gobierno del Estado es continuar fortaleciendo el marco jurídico que favorezca el desarrollo integral de la entidad y el mejoramiento de los procesos, para que los ciudadanos cuenten con certeza jurídica en su persona y patrimonio; una eficiente seguridad pública que garantice el orden social y el respeto a la ley; una pronta y expedita impartición de justicia, en la que los ciudadanos tengan confianza en la transparencia e imparcialidad de los juicios, en un ambiente de gobernabilidad, paz social y participación democrática de la sociedad.

Con el objeto de alcanzar los planteamientos anteriores, a este eje se le han asignado recursos por un monto de 2 mil 619 millones 702 mil pesos, mismos que permitirán la ejecución de diversas acciones, a fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Estado de derecho
 - Actualización permanente del marco jurídico del Estado.
 - Definición y unificación de criterios de interpretación y aplicación de la ley para garantizar la seguridad jurídica.

- Justicia
 - Procuración e impartición de justicia eficiente y eficaz.
 - Atención integral a víctimas.
 - Participación de la sociedad y sus organizaciones.

- Seguridad Pública y Protección Civil
 - Creación de instancias y medios para fortalecer la seguridad pública y la protección civil.
 - Condiciones adecuadas de trabajo para un mejor desempeño de los elementos policiales.
 - Inhibición y disuasión de acciones transgresoras del orden social.
 - Participación de la sociedad.
 - Protección civil.

- Readaptación Social
 - Fortalecimiento del proceso de readaptación social.

8.2 Eje 2: Gobierno de Nueva Generación

Un gobierno sólido en sus actos administrativos que se caracterice fundamentalmente por la eficiencia en sus resultados y la transparencia en su conducción, es la visión del servidor público y al mismo tiempo un compromiso con la sociedad. Para el año 2007 los esfuerzos se enfocarán al mejoramiento continuo de los instrumentos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, utilizando indicadores estratégicos y metodologías validadas por diversas organizaciones, con la finalidad de conformar una base para la aplicación de mejores prácticas gubernamentales y elevar el nivel de resultados.

Para cumplir con dichas premisas el Gobierno del Estado presupuestó en este eje un monto de 623 millones 196 mil pesos, a fin de realizar las acciones que promuevan la modernización del aparato gubernamental y el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Gobierno Eficiente
 - Mejora de los procesos y servicios públicos.
 - Incremento de la productividad del servidor público.
 - Integración de tecnologías de información y comunicación.

- Gobierno de Resultados
 - Planeación estratégica de acciones de gobierno.
 - Evaluación continua de la administración pública.

- Gobierno honesto y transparente
 - Combate a la corrupción.
 - Ética pública.
 - Rendición de cuentas y transparencia, una práctica permanente.

- Participación Social
 - Ampliación de la participación social.
 - Vinculación entre gobierno y sociedad.

8.3 Eje 3: Competitividad y Progreso para Todos

El financiamiento para el desarrollo es un elemento fundamental para abatir los rezagos y generar condiciones de vida dignas para la población de la Entidad. Por tal motivo, el Gobierno del Estado realizará acciones orientadas a generar la derrama económica que tenga como prioridad una distribución equitativa del ingreso, además de implementar mecanismos eficientes de gasto que permitan beneficiar a los que menos tienen.

En este sentido el Gobierno del Estado destinará parte de los recursos provenientes de la recaudación local al fortalecimiento y desarrollo industrial, comercial y de servicios.

Es por ello, que el Gobierno del Estado ha destinado un monto de 6 mil 122 millones 828 mil pesos, a fin de realizar acciones que fomenten la competitividad y el progreso para todos, tales como:

- Empleo
Medio para el bienestar.
Creación de condiciones institucionales y económicas que generen empleos estables y bien remunerados.
Apoyo a la modernización y competitividad de las empresas, para la generación de más empleos.
- Desarrollo Rural
Atención a grupos rurales prioritarios.
Formación de capital humano y social en estrecha relación con las cadenas de valor agropecuarias.
Atención integral al campo para que sea competitivo.
Fortalecimiento del nivel de certidumbre en el campo.
- Industria
Consenso de la política industrial para la competitividad.
Nueva cultura de financiamiento que facilite el acceso a las empresas, mediante la creación y fortalecimiento de diversos tipos de fondos.
Desarrollo de las cadenas productivas para atender el mercado interno y diversificar la oferta exportable.
- Comercio y servicios
Ampliación del alcance de las redes comerciales y de servicios.
Ampliación y modernización de la infraestructura.
Impulso de la calidad en el comercio y los servicios.

- Comunicaciones y transportes
 - Desarrollo de la infraestructura carretera.
 - Mejoramiento de las políticas y operatividad del transporte público.
 - Impulso al transporte aéreo y ferroviario.
 - Promoción del desarrollo de las telecomunicaciones.

- Turismo
 - Modernización y profesionalización del sector turístico.
 - Contribución para tener visitantes informados y satisfechos.
 - Mejora en la calidad y competitividad del sector turístico.
 - Promoción del desarrollo turístico sustentable municipal y regional.

- Financiamiento
 - Finanzas públicas sanas.
 - Fortalecimiento de fondos para el desarrollo.

- Globalización
 - Refuerzo de las ventajas comparativas y competitivas del estado.
 - Difusión de la cultura de exportación de calidad.

8.4 Eje 4: Política Social y Combate a la Pobreza

El combate a la pobreza, como la vía más eficaz para abatir el rezago y la desigualdad, representa el eje articulador del gobierno para permitir avances más significativos. Así, brindar más oportunidades y mejores condiciones para su acceso, son los grandes desafíos del Estado, para impulsar el desarrollo de las capacidades y el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de todos los ciudadanos; de esa manera, se induce el aprovechamiento de su potencial productivo y creativo para mejorar sus condiciones de vida.

Es por ello, que el Gobierno del Estado destinará a esta vertiente un monto de 20 mil 95 millones 473 mil pesos, recursos que permitirán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Educación inicial
Promoción del desarrollo equilibrado de la niñez poblana.
Mejoramiento de los servicios de educación inicial.

- Educación Preescolar
Adecuación de mecanismos para atender la obligatoriedad de la educación preescolar.
Oferta educativa de calidad.

- Educación Primaria
Estímulo a la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades.
Fomento a la práctica permanente de valores éticos y sociales para una mejor convivencia humana.
Aseguramiento de una educación de calidad, que permita al educando una formación integral y permanente.
Oportunidades equitativas de ingreso, permanencia y conclusión del nivel de educación primaria.
Fortalecimiento de los programas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas.

- Educación Secundaria
Consolidación de la formación de valores como parte del desarrollo integral de los estudiantes.
Articulación de las tres modalidades de educación secundaria, para lograr el mejoramiento y homogeneidad en la calidad educativa.
Equidad en las modalidades de educación secundaria.

- Nivel Medio Superior
 - Ampliación de la cobertura con equidad.
 - Elevación de la calidad de la educación media superior.
 - Impulso a la coordinación y gestión adecuadas para lograr el sano desarrollo de la educación media superior.

- Educación Superior
 - Fortalecimiento de las instituciones de educación superior para responder con oportunidad y calidad a los requerimientos del desarrollo estatal y regional.
 - Aseguramiento de la calidad.
 - Promoción de la cobertura con equidad.
 - Integración de los cuerpos colegiados para el mejoramiento de la educación superior.
 - Vinculación de las instituciones de educación superior con el desarrollo tecnológico.
 - Elevación de calidad educativa en las instituciones destinadas a la formación y desarrollo de docentes.

- Salud
 - Acceso a los servicios de salud para todos los poblanos.
 - Rediseño del sector para mejorar la atención médica.
 - Atención prioritaria de los principales problemas de salud.
 - Nueva cultura de prevención y corresponsabilidad social.

- Vivienda y servicios básicos
 - Impulso y dignificación de la vivienda.
 - Ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios básicos.

- Grupos Vulnerables
 - Atención adecuada para los niños en situación de calle.

Rehabilitación e inserción social de las personas con capacidades diferentes.
Más calidad de vida para los adultos mayores.

– Mujeres

Incremento en la calidad de vida de la mujer.
Realización de acciones para alcanzar la equidad de género.
Mejoramiento permanente de las condiciones de vida de las madres solteras.

– Jóvenes

Calidad de la educación para los jóvenes.
Atención a la salud.
Capacitación para obtener un empleo mejor remunerado.
Participación de la juventud en los sectores sociales y productivos.

– Pueblos Indígenas

Planeación y coordinación para el desarrollo de los pueblos indígenas.
Promoción de la educación, la capacitación y la cultura.
Aplicación de la justicia con reconocimiento pleno de los derechos indígenas.
Apoyo y financiamiento para el desarrollo económico de los pueblos indígenas.
Salud y alimentación para el bienestar de los pueblos indígenas.

– Migrantes

Coordinación de las acciones que permitan hacer frente al fenómeno de la migración.
Instrumentación de políticas de atención al migrante.

Identificación y apoyo en la problemática social, económica, educativa y cultural en los municipios de origen de los migrantes.

Diseño y coordinación de programas intersectoriales relacionados con servicios sociales a los migrantes y sus comunidades.

- Cultura
 - Preservación y desarrollo del patrimonio cultural.
 - Atención educativa para infundir un sentido de continuidad de la cultura.
 - Involucramiento de la sociedad en los principales temas culturales.
 - Impulso a las regiones.

- Deporte
 - Desarrollo institucional y de infraestructura para impulsar la cultura deportiva.
 - Promoción del deporte entre la población.
 - Impulso del deporte estudiantil.
 - Apoyo a los atletas de alto rendimiento.
 - Apoyo deportivo para grupos especiales.

- La familia
 - Atención de las familias en esquemas de desarrollo social y jurídico.

8.5 Eje 5: Desarrollo Regional Sustentable

El Gobierno del Estado como promotor del desarrollo regional sustentable, para el año que se presupuesta realizará acciones que contribuyan en forma integral a frenar el deterioro ambiental del suelo, agua y aire, regenerando así los ecosistemas mediante la acción conjunta con la sociedad sin perder sus rasgos tanto sociales como culturales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado ha presupuestado un monto de 5 mil 805 millones 691 mil pesos, a fin de poner en marcha las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Desarrollo Sustentable
 - Institucionalización de la preservación del medio ambiente.
 - Recuperación de la calidad de los recursos hidrológicos.
 - Erradicación de los problemas derivados de la disposición final de residuos sólidos.

Rescate y recuperación de los recursos forestales.

Calidad del aire.

Actividades económicas, sociales y demográficas respetuosas del medio ambiente.

Participación de la ciudadanía en las tareas de protección y recuperación del medio ambiente.

Impulso del programa de ordenamiento territorial aplicando los criterios de sustentabilidad.

Impulso al desarrollo sustentable como medio para utilizar racionalmente los recursos naturales.

Recuperación del entorno ecológico.

Corrección del deterioro ambiental basándose en la participación social.

– Desarrollo Regional

Fortalecimiento de las ventajas competitivas de las regiones con un mayor desarrollo urbano.

Revitalización de las actividades relacionadas con el desarrollo de las regiones rurales.

Estímulo de las actividades productivas de las regiones del Estado.

Mejoramiento de la educación, la salud y la atención de los pueblos indígenas.

Explotación racional del bosque y fomento de una cultura de protección del medio ambiente.

Fortalecimiento de la seguridad pública y la readaptación social.

Fomento a las actividades productivas y a la infraestructura de apoyo.

Atención a la seguridad pública para consolidar el estado de derecho.

Fortalecimiento del sector productivo y de comunicaciones.

Mejoramiento de la calidad de vida a través de la educación, la salud, el apoyo a los jóvenes y grupos vulnerables y la seguridad pública.

Mejoramiento de las condiciones productivas para elevar los ingresos de la población.

Atención especial a los migrantes.

- Desarrollo de las ciudades medias
Promoción de un desarrollo urbano regional sustentable con visión de largo plazo.
Establecimiento de un sistema de ciudades que eleve la calidad de vida.
Gestión urbana y participación social.
Difusión de los programas de desarrollo urbano regional.
Apoyo a la legislación y reglamentación para el desarrollo urbano regional sustentable.

- Fortalecimiento municipal
Diseño e implantación de políticas específicas que estimulen el desarrollo municipal integral.
Modernización de la gestión administrativa para ampliar los programas sociales.
Impulsar la profesionalización de los servidores públicos municipales.
Mayor participación social para lograr un mejor desarrollo municipal.
Mejoramiento integral de la vivienda y la infraestructura de servicios básicos.
Mejoramiento de la gestión municipal y de los servicios relacionados con ella.
Incremento de la eficiencia de la gestión administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracción I, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2007 se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley, de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de las demás normas aplicables en la materia.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en esta Ley.

Para el buen desempeño de la Administración Pública los titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades Paraestatales, vigilarán que se cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y demás normas aplicables en la materia.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los servidores públicos, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como los organismos en cuyo Órgano de Gobierno participe el Titular del Ejecutivo o en su caso, el Gobierno del Estado sea obligado solidario o aval de los financiamientos que hayan contratado o contraten, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que regulen la asignación, ejercicio, control y supervisión del gasto.

Artículo 2

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestales: Las modificaciones a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos calendarizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

II. Afectaciones Presupuestales: Las ampliaciones al Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes y Extraordinarios del Estado;

III. Aborros Presupuestales: Los remanentes de recursos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos una vez que se ha dado cumplimiento a los programas y metas establecidas;

IV. Asignaciones Presupuestales: Los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado a los ejecutores de gasto;

V. Clave Presupuestal: La agrupación de componentes que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de las clasificaciones del presupuesto y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos, con las etapas de control, ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;

VI. Compras Consolidadas: Las adquisiciones de bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de Dependencias y Entidades Apoyadas, ejerciendo la capacidad de compra gubernamental para obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad;

VII. Dependencias: Las Secretarías, Procuradurías, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las Unidades Administrativas que dependen directamente del Titular del Ejecutivo del Estado, así como aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente;

VIII. Disponibilidad Financiera: Los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado que las Dependencias y Entidades apoyadas mantienen en las cuentas bancarias autorizadas para recibir las ministraciones de recursos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;

IX. Economías Presupuestales: Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos no ejercidos o devengados al término del ejercicio fiscal sin que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

X. Ejecutores de Gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades, que realizan erogaciones con cargo a recursos públicos;

XI. Entidades: Las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal a las que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;

XII. Entidades Apoyadas: Las Entidades que reciben transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado;

XIII. Entidades no Apoyadas: Las Entidades que no reciben transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos;

XIV. Erogaciones Regularizables: Las que se adicionan al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso e implican un gasto permanente en los subsecuentes para el mismo rubro de gasto;

XV. Fideicomisos Públicos considerados Entidades: Aquellos que autorice el Titular del Ejecutivo y se constituyan por conducto de la Secretaría como fideicomitente con Recursos Públicos, con objeto de auxiliar a aquél en sus atribuciones, los cuales podrán contar con estructura orgánica que en su caso, permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del Estado y en cuyo Órgano de Gobierno participen dos o más Dependencias y Entidades, correspondiendo al Titular del Ejecutivo la designación del Director General o equivalente;

XVI. Fideicomisos Públicos no considerados Entidades: Aquellos que se constituyan con Recursos Públicos, los cuales no contarán con estructura orgánica y su operación y administración estará a cargo de la Secretaría y en su caso, de la Entidad que lo constituya, debiendo participar invariablemente en su Comité Técnico, la Secretaría y la SEDECAP, salvo que por su naturaleza no cuenten con dicho órgano;

XVII. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a recursos públicos realizan los ejecutores de gasto;

XVIII. Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados por las instancias pertinentes para su aplicación durante el ejercicio fiscal que corresponda;

XIX. Ingresos Propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades distintos a los que reciben por transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos y que deberán considerarse en su Presupuesto de Ingresos y en sus Estados Financieros;

XX. Ley: La Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2007;

XXI. Oficios de Afectación Presupuestal: Los emitidos por la Secretaría mediante los cuales se autorizan las modificaciones a los calendarios, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos mediante movimientos compensados, así como las ampliaciones al Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes y Extraordinarios del Estado;

XXII. Organismos Constitucionalmente Autónomos: El Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado de Puebla;

XXIII. Órganos de Gobierno: Las Juntas, Consejos y Comités Directivos o cualquier Órgano Colegiado o figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargada de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las Entidades;

XXIV. Poder Legislativo: El Honorable Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado como una unidad dependiente del mismo;

XXV. Poder Judicial: El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado y los Juzgados correspondientes;

XXVI. Recursos Públicos: Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten y apliquen los ejecutores de gasto;

XXVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XXVIII. SEDECAP: La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XXIX. Subejercicio: Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos no ejercidos o devengados durante el ejercicio fiscal de conformidad con el calendario de ministraciones sin que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas; y

XXX. Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 3

La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y de establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, para que éstos las apliquen en lo conducente.

Artículo 4

La Secretaría, será la instancia competente para:

I. Emitir las políticas, normas y lineamientos para el control del ejercicio del gasto a que deben sujetarse los ejecutores de gasto;

II. Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, así como las participaciones, aportaciones, reasignaciones y recursos convenidos con el Gobierno Federal en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos federales y estatales aplicables;

III. Realizar la programación financiera de la inversión y obras públicas;

IV. Atender con sujeción a las disposiciones legales aplicables, políticas de gasto y la disponibilidad financiera existente, las solicitudes de apoyos financieros extraordinarios de la Administración Pública Estatal, así como los que se convengan,

previa instrucción del Titular del Ejecutivo, con la Administración Municipal y Paramunicipal;

V. Dictar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que durante el presente ejercicio fiscal se requieran; y

VI. Capacitar y asesorar a los ejecutores de gasto en la formulación de los Programas Operativos Anuales, Programas Institucionales y Sectoriales.

CAPÍTULO II

DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 5

El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 importa la cantidad de \$35,266,890,441.34 (Treinta y cinco mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.), que se integra por:

I. \$16,640,542,112.49 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta millones quinientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 49/100 M.N.), que corresponden a ingresos provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales y otros ingresos que se consideran recursos estatales;

II. \$14,962,792,476.15 (Catorce mil novecientos sesenta y dos millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.), de los Fondos de Aportaciones que provienen del Ramo General 33;

III. \$993,883,846.00 (Novecientos noventa y tres millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, \$105,384,139.00 (Ciento cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y \$212,389,540.44 (Doscientos doce millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y

IV. \$2,351,898,327.26 (Dos mil trescientos cincuenta y un millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos veintisiete pesos 26/100 M.N.), de los subsidios, así como de los convenios que se suscriban con la Federación y otros programas federales.

Estos importes corresponden a la estimación de los ingresos que podrán ser obtenidos por el Gobierno del Estado durante el presente ejercicio fiscal. Los recursos provenientes del Ramo General 33, de las Participaciones Federales, del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, de subsidios, convenios o cualquier otro mecanismo financiero, están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

En caso de existir ingresos adicionales durante el ejercicio fiscal por los conceptos antes señalados, el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 6

Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, aplicarán durante el ejercicio fiscal 2007 con cargo a los recursos señalados en la fracción I del artículo anterior la cantidad de \$16,640,542,112.49 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta millones quinientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 49/100 M.N.), que se asigna de la siguiente manera:

I. Al Poder Legislativo, la cantidad total de \$216,623,731.76 (Doscientos dieciséis millones seiscientos veintitrés mil setecientos treinta y un pesos 76/100 M.N.), este importe comprende los recursos asignados al Honorable Congreso del Estado por \$128,713,140.30 (Ciento veintiocho millones setecientos trece mil ciento cuarenta pesos 30/100 M.N) y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado por \$87,910,591.46 (Ochenta y siete millones novecientos diez mil quinientos noventa y

un pesos 46/100 M.N.), de conformidad con los programas que a cada uno se autorizan en esta Ley;

II. Al Poder Judicial la cantidad de \$297,514,105.60 (Doscientos noventa y siete millones quinientos catorce mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.);

III. A los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la cantidad de \$263,428,100.48 (Doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintiocho mil cien pesos 48/100 M.N.);

Clave		Organismos constitucionalmente autónomos	Importe
22	IEE	Instituto Electoral del Estado	\$245,292,499.32
51	TEE	Tribunal Electoral del Estado	\$18,135,601.16

IV. Al Poder Ejecutivo, la cantidad de \$15,862,976,174.65 (Quince mil ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente forma:

a) A las Dependencias, la cantidad de \$13,283,298,049.72 (Trece mil doscientos ochenta y tres millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.), asignada como se muestra:

Clave	Dependencias	Importe
02	Ejecutivo del Estado	\$109,644,280.13
04	Secretaría de Gobernación	\$246,492,587.72
05	Secretaría de Finanzas y Administración	\$2,933,516,523.78
06	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	\$351,029,279.88
07	Secretaría de Cultura	\$100,990,593.09
08	Secretaría de Desarrollo Económico	\$486,919,903.18
09	Secretaría de Desarrollo Rural	\$376,633,541.51
10	Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública	\$147,832,234.34

11	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	\$1,058,195,662.89
12	Secretaría de Educación Pública	\$5,132,170,226.37
14	Secretaría de Turismo	\$145,102,111.19
15	Procuraduría del Ciudadano del Estado de Puebla	\$32,643,079.57
16	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	\$378,718,193.86
59	Secretaría de Desarrollo Social	\$391,448,612.32
68	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	\$27,106,743.91
69	Secretaría de Seguridad Pública	\$979,700,080.69
70	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$229,823,245.24
71	Secretaría del Trabajo y Competitividad	\$155,331,150.05

b) A las Entidades Apoyadas, la cantidad de \$2,579,678,124.93 (Dos mil quinientos setenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 93/100 M.N.), con la siguiente distribución:

Clave		Entidades apoyadas	Importe
ENT	UR		
13	351	Servicios de Salud del Estado de Puebla	\$1,547,556,489.93
17	CBC	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	\$109,452,861.27
18	CET	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	\$13,101,078.33
20	CAS	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	\$131,837,027.05
21	CDH	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	\$18,565,599.41
24	CPC	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	\$34,068,886.23
25	CCT	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	\$4,973,357.25
26	CEP	Consejo Estatal de Población	\$7,419,602.43
27	HNP	Hospital para el Niño Poblano	\$107,355,764.51

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2007

28	CTE	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	\$16,482,181.19
29	TSC	Instituto Tecnológico Superior De Ciudad Serdán	\$7,646,836.19
30	ICP	Instituto de Catastro del Estado de Puebla	\$20,904,851.06
31	EEA	Instituto Estatal de Educación para Adultos	\$2,805,155.43
32	IPM	Instituto Poblano de la Mujer	\$12,741,791.10
33	IPD	Instituto Poblano del Deporte	\$12,555,795.44
34	TAO	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	\$6,137,228.78
35	TAX	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	\$6,647,068.20
36	TSN	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	\$1,612,763.09
37	TRO	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	\$5,630,919.60
38	TTZ	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	\$10,188,605.96
39	TZC	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	\$8,113,526.55
41	SCO	Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla	\$44,069,283.49
42	DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	\$213,500,916.93
43	UDE	Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla	\$4,929,100.72
44	UHJ	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	\$20,962,022.00
45	UIM	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	\$13,721,936.00
46	UPU	Universidad Tecnológica de Puebla	\$48,467,460.00
47	UTC	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	\$25,071,460.00
48	THU	Instituto Tecnológico Superior De Huauchinango	\$8,034,559.40
49	TLI	Instituto Tecnológico Superior de Libres	\$5,548,759.13
50	TTE	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	\$6,284,972.21
53	IPV	Instituto Poblano de la Vivienda	\$5,403,737.89

55	PRM	Consejo del Parque Ecológico "Revolución Mexicana"	\$4,779,231.61
56	CMR	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$8,550,643.29
58	IPJ	Instituto Poblano de la Juventud	\$5,236,815.40
61	UXJ	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	\$10,533,760.00
62	TSM	Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	\$5,826,167.05
63	IBC	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla	\$5,843,490.55
65	UPP	Universidad Politécnica De Puebla	\$11,000,000.00
67	CAF	Consejo Poblano del Café	\$3,101,386.88
72	AIP	Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal	\$11,064,188.19
73	CMP	Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano	\$13,797,891.26
74	IPC	Instituto Poblano para la Productividad Competitiva	\$7,765,173.32
75	IAI	Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla	\$6,887,780.61
76	UIC	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	\$3,500,000.00

No se incluyen en este inciso las Entidades no Apoyadas ya que no reciben apoyos financieros por medio de este ordenamiento, por lo que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría podrá disponer el traspaso de recursos entre Dependencias y Entidades cuando la implementación de los programas institucionales o reformas al marco legal así lo exijan.

Las participaciones a Municipios, que importan la cantidad de \$2,314,003,279.75 (Dos mil trescientos catorce millones tres mil doscientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.), se encuentran consideradas dentro del presupuesto autorizado para la Secretaría, dicho monto podrá ser modificado de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7

Las erogaciones previstas en el presupuesto para realizar inversión pública, que comprende obra pública y servicios relacionados con la misma y acciones de fomento, se estima en \$4,296,358,726.59 (cuatro mil doscientos noventa y seis millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 59/100 M.N.); el monto señalado, compuesto por recursos Estatales y Federales, podrán incrementarse por la cantidad que por ingresos extraordinarios obtenga el Gobierno del Estado provenientes de empréstitos y de convenios con la Federación, entre otros, que se encuentran sujetos a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se autoricen.

Artículo 8

Los ejecutores de gasto deberán ejercer los recursos autorizados en el artículo 6 conforme a los programas operativos anuales considerados en la apertura programática aprobada.

Los programas operativos anuales de las Dependencias y Entidades no podrán ser modificados después de entrar en vigor la Ley, excepto en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la normatividad que para tal efecto expidan de manera conjunta la Secretaría y la SEDECAP.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO**

**CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS PROVENIENTES
DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 9

Los Fondos de Aportaciones son los recursos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 de esta Ley, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a

administrar, transferir y ejercer la cantidad estimada de \$14,962,792,476.15 (catorce mil novecientos sesenta y dos millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.) conforme al siguiente cuadro:

Fondo	Importe
De aportaciones para la educación básica y normal	\$8,366,054,202.95
De aportaciones para los servicios de salud	\$1,582,013,374.16
De aportaciones para la infraestructura social, que importa la cantidad de \$2,443,642,280.19 y se distribuye en:	
Estatal	\$296,169,444.45
Municipal	\$2,147,472,835.74
De aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$1,667,243,750.82
De aportaciones múltiples, que importa la cantidad de \$557,815,777.25 y se distribuye en:	
Asistencia social	\$243,215,044.80
Infraestructura educativa básica	\$188,450,768.46
Infraestructura educativa superior	\$126,149,963.99
De aportaciones para la educación tecnológica y para adultos, que importa la cantidad de \$154,635,234.78, que se distribuye en:	
Educación tecnológica	\$72,610,268.04
Educación para adultos	\$82,024,966.74
De aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal	\$191,387,856.00

Nota: Estos recursos no están incluidos en las asignaciones contenidas en el artículo 6.

Artículo 10

Es atribución de la Secretaría, la recepción y el control presupuestal de la ministración periódica de los Fondos de Aportaciones, así como realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y con apego a la publicación de los calendarios que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría realizará las adecuaciones necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los recursos destinados a funciones de control, vigilancia, supervisión y fiscalización del gasto federalizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Derechos, los convenios firmados con la Federación, así como la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla y su Reglamento, deberá ser informada a la Secretaría sin perjuicio de que estén regulados por leyes, convenios o acuerdos específicos y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal que se rinda ante el Poder Legislativo, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad estatal que los ejerza su correcta administración, así como el resguardo de la documentación comprobatoria.

Artículo 11

Los ejecutores de gasto que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I.* Administrarlos y ejercerlos con eficacia, eficiencia, transparencia y con apego a las disposiciones legales en la materia;
- II.* Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III.* Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los quince primeros días naturales del siguiente ejercicio fiscal, las Economías Presupuestales que se generen.

Artículo 12

Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 13

El Gobierno del Estado, a través de su Dependencia competente, operará con los Municipios un Programa de Desarrollo Institucional en los términos que prevé la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14

El Gobierno del Estado estima que podrá recibir de la Federación mediante los convenios que con ella se suscriban la cantidad de \$1,668,833,050.35 (Un mil seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil cincuenta pesos 35/100 M.N.), importe que deberá ser radicado a la Secretaría, Dependencias o Entidades que participen en su ejecución.

Artículo 15

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría podrá coordinarse y apoyar financieramente la realización de acciones y obras de beneficio social con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, Municipios, así como con Entidades Paramunicipales, asociaciones civiles y demás personas jurídicas.

Artículo 16

Las Dependencias o Entidades que intervengan en la instrumentación y suscripción de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con la Federación para la transferencia de recursos al Estado, cuidarán que en éstos se establezcan:

- I.* El monto de los recursos estatales a comprometer, previa y expresa autorización de la Secretaría;
- II.* La estructura financiera que detalle las aportaciones de cada una de las partes;
- III.* Las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal;
- IV.* Las instancias estatales responsables de la ejecución del convenio;
- V.* Los objetivos y metas a alcanzar y en su caso, los indicadores aplicables;
- VI.* La observancia, en los casos que proceda, de las reglas de operación de los programas específicos o de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- VII.* La periodicidad con la que informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los recursos;
- VIII.* Los mecanismos para fijar los calendarios de las ministraciones de recursos;
- IX.* La obligación de llevar el registro patrimonial de los bienes adquiridos con los recursos provenientes de los convenios que se suscriban, atendiendo a la naturaleza del gasto; y
- X.* La obligación de reportar a la Secretaría, a mes vencido, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con recursos provenientes de los convenios que se suscriban.

La formalización de los instrumentos mencionados, preferentemente deberá realizarse durante el primer semestre del año, en caso contrario se procurará convenir con la Federación los mecanismos necesarios que le otorguen al Gobierno del Estado el tiempo suficiente para la total ejecución de las obras o proyectos a realizar.

Artículo 17

Las Entidades educativas cuyo presupuesto se integre con concurrencia de aportaciones federales y estatales, deberán observar y cumplir con las disposiciones de

esta Ley, sólo en la proporción y hasta el monto que representen los recursos estatales e ingresos propios generados por éstas.

Los montos asignados en esta Ley a las Entidades que operan mediante convenio con la Federación, son estimaciones y serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Estado y de acuerdo con los términos de participación económica pactados; por lo que la Secretaría está facultada para realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes una vez que el Gobierno Federal dé a conocer las asignaciones de gasto definitivas.

TÍTULO TERCERO
DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL
DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL
DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 18

Los ejecutores de gasto, a través de sus Titulares, deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en la Ley, debiendo administrarlos y ejercerlos con eficacia, eficiencia, transparencia y con apego a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 19

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación por resultados.

La Secretaría y la SEDECAP de conformidad con sus atribuciones serán las encargadas de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades. Asimismo, la

Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 20

Las Dependencias que bajo la modalidad de gasto descentralizado operen partidas de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, deberán observar las políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

Los Titulares de las Coordinaciones, Direcciones Administrativas o sus equivalentes en las Dependencias, aplicarán y comprobarán que los recursos que les sean autorizados y transferidos mediante esta modalidad se sujeten a la normatividad que para tales efectos emita la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá centralizar el ejercicio del gasto de operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los casos en que esta medida propicie la eficiencia y economía del gasto, así como beneficie al control presupuestal.

Artículo 21

Los Titulares de las Dependencias y las Entidades Apoyadas, en el ejercicio de su presupuesto, deberán:

- I.* Sujetarse a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría, los cuales se les comunicarán durante los primeros veinte días naturales del ejercicio fiscal;
- II.* Indicar los recursos presupuestales que se afectarán con base en los conceptos y las partidas que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto;
- III.* Contar con suficiencia presupuestal;
- IV.* Justificar los recursos devengados indicando en cada documento la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;

- V. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría; y
- VI. Cumplir con las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal previstas en esta Ley y las que emitan el Ejecutivo del Estado o la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22

Las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 23

Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 24

Los Titulares de las Dependencias y Entidades Apoyadas, excepto en los casos que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en la Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

La vigencia de los actos que se autoricen en los supuestos de las fracciones II y III no podrá exceder el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, deberán abstenerse de pactar pagos que no permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados para el presente ejercicio fiscal. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo. Las Entidades Apoyadas, además, requerirán de la autorización de su Órgano de Gobierno.

Artículo 25

La Secretaría analizará y en su caso, autorizará las Adecuaciones Presupuestales que requieran de esa formalidad, para lo cual, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán proporcionarle toda la información y justificación necesaria que les sea requerida y además, cuidarán que los conceptos de las Adecuaciones Presupuestales se ajusten estrictamente al texto de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto. Adicionalmente, en casos plenamente justificados, la Secretaría podrá otorgar financiamiento temporal a las Dependencias, a las Entidades Apoyadas y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a los que se refiere la fracción XXII del artículo 2 de la presente Ley, con el objeto de solventar sus compromisos de pago y garantizar la continuidad de las acciones y obras públicas relacionadas con los programas de Gobierno. En este caso, los Organismos Constitucionalmente Autónomos estarán obligados a presentar a la Secretaría y a la SEDECAP toda la información que éstas les requieran.

Artículo 26

La Secretaría autorizará las Adecuaciones Presupuestales y los trasposos de recursos materiales, humanos y financieros que deban realizarse como consecuencia de modificaciones orgánicas a la Administración Pública Estatal, derivadas de reformas al marco jurídico.

Artículo 27

Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La

Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades cuando:

- I.* No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.* No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III.* Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información financiera mencionada en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 28

Las Dependencias deberán mantener sus disponibilidades financieras en las cuentas aperturadas para el depósito de las ministraciones que correspondan, debiendo destinarlos únicamente a los fines para los que fueron autorizados.

Artículo 29

Los ejecutores de gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 30

Las Entidades no apoyadas deberán:

- I.* Elaborar su presupuesto anual de ingresos y someterlo a la autorización de su Órgano de Gobierno;
- II.* Elaborar su presupuesto anual de egresos de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a la aprobación de su Órgano de Gobierno, el cual deberá contener el gasto de operación, mantenimiento y capital necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- III.* Comunicar detalladamente los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, a la Secretaría y a la SEDECAP, preferentemente durante el primer trimestre del año; y
- IV.* Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos.

Los ingresos excedentes se aplicarán para el cumplimiento de los fines institucionales; deberán ser determinados por el titular de la Entidad y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 31

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados cuando:

I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o se retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;

II. Ocurran desastres naturales u antropogénicos que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Titular del Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;

III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;

IV. La Secretaría o la SEDECAP detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades en el transcurso del ejercicio fiscal; y

V. Se presente cualquier otra situación no prevista en el presente artículo.

Los ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo, deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y los principales proyectos de inversión.

En el caso de que los ajustes no alcancen a cubrir la totalidad de las contingencias, el Titular del Ejecutivo tomará las medidas conducentes informando de dicha situación al Poder Legislativo al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 32

Las Dependencias que al cierre del ejercicio fiscal cuenten con Economías Presupuestales, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los quince primeros días naturales del siguiente ejercicio fiscal.

Por su parte, las Entidades que al treinta y uno de diciembre de 2007 no hayan devengado los recursos asignados a través de transferencias o subsidios, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente.

Las Dependencias y Entidades no deberán realizar erogaciones con cargo a ahorros o economías presupuestales, salvo que cuenten con la previa autorización de la Secretaría.

La SEDECAP verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

Artículo 33

Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre del año 2007, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que a la fecha de corte para el cierre del ejercicio fiscal, se encuentren debidamente registrados por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría; y
- II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos.

En caso de que deba realizarse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, que no se encuentren en el supuesto anteriormente señalado, los montos requeridos se solventarán con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal del ejecutor de gasto que deba solventar el adeudo.

Artículo 34

En caso de supresión o liquidación de Dependencias y fusión o extinción de Entidades, la Secretaría estará facultada para distribuir los recursos financieros que fueron originalmente asignados a éstas, a programas de otra dependencia o Entidad o

bien considerarlos como Economías Presupuestales a favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 35

Para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual o revocación de los fideicomisos constituidos como instrumento financiero, las Dependencias y las Entidades deberán contar con la autorización previa de la Secretaría. Además, deberán registrarlos ante la Secretaría e informar mensualmente la operación del mismo y remitir la información financiera correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 36

Cuando los ejecutores de gasto requieran de ampliaciones a su presupuesto para cubrir erogaciones provenientes de la modificación o creación de programas, deberán presentar la solicitud correspondiente en la forma y términos que establezca la Secretaría, la que tramitará sólo aquellas que considere pertinentes a través del procedimiento aplicable.

Artículo 37

Corresponde a la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, regular el gasto público en los términos que señala la normatividad aplicable y las disposiciones de esta Ley.

Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado se asentarán en actas que serán firmadas por cada uno de sus integrantes o en su caso, sus representantes o suplentes.

Artículo 38

Las Dependencias y Entidades que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Poder Legislativo, así como de reglamentos, decretos,

convenios, acuerdos y documentos análogos que suscriba el Titular del Ejecutivo, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestal, antes de enviarla a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y/o la Instancia que proceda.

Artículo 39

La evaluación del impacto presupuestal considerará cuando menos:

- I.* El costo en la modificación de la estructura ocupacional de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas en los términos que establezcan la Secretaría y la SEDECAP de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- II.* Las modificaciones que deberán hacerse en los programas aprobados de las Dependencias y Entidades;
- III.* El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Dependencias o Entidades;
- IV.* La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional, y
- V.* La determinación de destinos específicos de gasto público de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

Las Dependencias y Entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto, las Dependencias o Entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos.

Artículo 40

Las Dependencias y Entidades presentarán a la Secretaría la solicitud acompañada del proyecto y la evaluación respectiva, la cual dictaminará la evaluación sobre el impacto presupuestal de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad que presente la

información complementaria que considere pertinente, así como la que se requiera para facilitar la emisión del dictamen.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal, cuando así lo considere. La referida evaluación y su dictamen se anexarán a los reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y documentos análogos que se sometan a firma del Titular del Ejecutivo.

La Secretaría y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, cuando lo consideren necesario, podrán solicitar a las Dependencias y Entidades la presentación del dictamen señalado sobre los proyectos de disposiciones generales.

Artículo 41

Las Dependencias que por cualquier concepto recauden u obtengan Ingresos Excedentes, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del siguiente mes de aquel en que se recauden.

Artículo 42

Las Entidades Apoyadas, sólo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios de conformidad con lo siguiente:

- I.* Deberán ser determinados por el Titular de la Entidad;
- II.* Se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno;
- III.* Podrán aplicarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales;
- IV.* En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de inversión y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y austeridad, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización correspondiente;
- V.* Deberán justificar a la Secretaría la ampliación de los objetivos y las metas que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos;

VI. Presentarán mensualmente a la Secretaría la información financiera descrita en el artículo 87 de la presente Ley; y

VII. Cumplir con las disposiciones aplicables de carácter fiscal.

De las actas en las que conste la autorización del Órgano de Gobierno, se remitirá copia debidamente requisitada a la Secretaría, señalando las metas a alcanzar en la aplicación de los recursos derivados de ingresos propios.

La SEDECAP verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 43

Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable:

I. Los arrendamientos de copadoras; gastos de ceremonial y orden social; congresos, convenciones y exposiciones; asesorías; capacitación; otros gastos de difusión e información; servicio de telefonía celular; contratación de líneas telefónicas; radiolocalización; contratación de servicio de energía eléctrica; arrendamiento de edificios y locales; seguros; seguros para vehículos; gastos de representación; estudios e investigaciones, así como las demás que determine la Secretaría. Para realizar este tipo de erogaciones se requerirá la autorización del Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente y de la Secretaría, en los casos en los que sea procedente; y

II. Los gastos de difusión e información y los gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán preferentemente, a través de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado. Los gastos para publicidad, propaganda y publicaciones oficiales, únicamente requerirán autorización del titular

de la Dependencia o Entidad correspondiente o en quien éstos deleguen expresamente dicha facultad, quedando bajo su responsabilidad directa el ejercicio de los mismos.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia.

Las disposiciones de racionalidad y austeridad que restringen el gasto en actividades administrativas y de apoyo, podrán exceptuarse cuando se solicite y compruebe previamente a la Secretaría que ello repercute directamente en una mayor generación de ingresos por parte de las Dependencias y Entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos a través de sus Titulares o los Órganos de Gobierno, deberán emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que consideren pertinentes; mismas que deberán ser comunicadas a sus respectivos Órganos internos de control para su vigilancia.

Artículo 44

En la contratación de personas físicas o morales para asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos, las Dependencias y Entidades, además de observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I.* Disponer de suficiencia presupuestal;
- II.* Que se trate de servicios que no puedan satisfacerse con el personal y los recursos técnicos con que cuenten;
- III.* Que exista autorización presupuestal previa de la Secretaría;
- IV.* Que los servicios técnicos y profesionales se especifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

V. Que los servicios no sean iguales o equivalentes a los del personal de plaza presupuestal;

VI. Procurar la utilización de los servicios que presten las instituciones de la Administración Pública Estatal dedicadas a estas funciones;

VII. Abstenerse de contratar servicios de asesoría de personas físicas que se encuentren prestando sus servicios como servidores públicos en la Administración Pública Estatal o en cualquiera de los Poderes Legislativo, Judicial u Organismos Constitucionalmente Autónomos; y

VIII. Conservar y resguardar los productos que se hubiesen generado con motivo de la contratación de servicios de consultoría, investigación, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos cuando menos por 5 años o de acuerdo con lo que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 45

Para la autorización de pasajes y viáticos se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y las disposiciones adicionales que la Secretaría emita durante el ejercicio fiscal.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales, será necesaria la autorización del Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;

II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;

III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado de Puebla la realización de la citada comisión; y

IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente capítulo, debiendo reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 46

La compra, renta y contratación de servicio o equipo de radiolocalización, radiocomunicación, telefonía celular o cualquiera que sea su denominación comercial, se autorizará a funcionarios públicos de mando superior en las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, así como a otros de menor nivel, que por su función requieran y justifiquen su uso; en estos casos se deberá observar lo siguiente:

I. Contar con la autorización previa y por escrito que emita la Secretaría, a propuesta de los titulares, coordinadores, directores administrativos o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades;

II. Que exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente; y

III. Que no rebasen los rangos de consumo que determine la Secretaría.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán supervisar que el gasto destinado a estos rubros sea racional y se reduzca al mínimo indispensable.

Artículo 47

Los Coordinadores, Directores Administrativos y sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados.

Para estos efectos, se establecerán las medidas que fomenten el ahorro y fortalezcan las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, las cuales se deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, sus Titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

Artículo 48

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y la SEDECAP, podrá retrasar, diferir o cancelar programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades apoyadas presupuestalmente, que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros y Economías Presupuestales o cuando dejen de cumplir sus propósitos.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, resolverá sobre la aplicación de los remanentes que con tal motivo se generen.

Artículo 49

Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago y con estricto apego a las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 50

El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de la Secretaría, de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos para cubrir durante el presente ejercicio fiscal:

- I.* Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios y de lista de raya que se contraten de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II.* Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las medidas de fin de año, las prestaciones generales y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría; y
- III.* Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 51

Las Dependencias y Entidades, en materia de servicios personales, deberán:

- I.* Apegarse a su presupuesto aprobado, a la política y a la normatividad de servicios personales que establece el Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría;

- II. Cumplir con el Servicio Civil de Carrera de conformidad con la Ley de la materia en los casos que proceda y con base en la disponibilidad presupuestal que exista;
- III. Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras en materia de servicios personales con cargo al presupuesto, sin la autorización por escrito de la Secretaría y en su caso, de su Órgano de Gobierno;
- IV. Contar con suficiencia presupuestal y con la autorización previa y por escrito de la Secretaría para realizar contrataciones de personal;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría en materia de incentivos a la productividad y eficiencia y otras percepciones extraordinarias; y
- VI. Abstenerse de realizar cualquier adecuación de recursos de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 “Servicios Personales” y de éste hacia los demás capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 52

La Secretaría, con sujeción a esta Ley, emitirá un tabulador de sueldos para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada.

Asimismo, podrá dictar los criterios conforme a los cuales cada Entidad deberá formular su propio tabulador de sueldos.

Artículo 53

Los importes no devengados por las Dependencias y Entidades en el pago de servicios personales quedarán como Economías Presupuestales, las que deberán reintegrarse a la Secretaría durante los primeros quince días hábiles del siguiente ejercicio fiscal.

Las Economías Presupuestales a las que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse a programas prioritarios de las Dependencias y Entidades que las generen, previa autorización de la Secretaría; en el caso de las Entidades se requerirá que antes de

hacer la solicitud correspondiente, obtengan la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias que administran recursos de servicios personales, previa autorización que en su caso le otorgue la Secretaría, podrán aplicarlos a otros rubros de gasto de sus programas prioritarios.

Artículo 54

Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas o trabajos extraordinarios se reducirán al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestal en la partida de gasto correspondiente, regulándose, en su caso, por las disposiciones que emita la Secretaría. Con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas y tratándose de las Entidades, adicionalmente se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución económica o en especie a los funcionarios de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función como inherente a los cargos que desempeñan dichos servidores públicos.

Artículo 55

Las Dependencias y Entidades Apoyadas presupuestalmente no podrán crear plazas o categorías, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Secretaría y de la SEDECAP en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Para cubrir en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán realizar movimientos compensados dejando a salvo los derechos laborales.

Cuando existan nuevos proyectos prioritarios, se deberá presentar a la Secretaría la documentación que justifique la creación de plazas, la que en todo caso, cuidará preferentemente que las economías o ahorros presupuestales no se apliquen a este concepto.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir de la fecha de autorización presupuestal correspondiente, salvo lo previsto en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y aquellos casos excepcionales que autorice la Secretaría.

Artículo 56

Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la SEDECAP.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten en forma coordinada con la autorización de la Secretaría y la SEDECAP, de conformidad con lo establecido en los lineamientos correspondientes; en el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 57

Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos se abstendrán de:

- I.* Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución o bien, cuando tratándose de Unidades Administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;
- II.* Adquirir o arrendar mobiliario y equipo que se destine para oficinas públicas, exceptuando aquellas erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de

programas o proyectos prioritarios, institucionales, de infraestructura o de alto impacto social aprobados, y

III. Adquirir o arrendar vehículos terrestres; exceptuándose aquellos casos en que se destinen a programas prioritarios.

Cualquier caso de excepción previsto en las fracciones anteriores, requerirá la autorización de inversión de la Secretaría, en forma específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente. Las Entidades, para realizar las erogaciones mencionadas, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno y el oficio de autorización que otorgue la Secretaría.

Artículo 58

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a los lineamientos que emita la Secretaría y a los montos máximos y mínimos de adjudicación que a continuación se indican:

I. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$1,210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y se cuente con disponibilidad presupuestal, la Secretaría deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante licitación pública;

II. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$1,210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), la Secretaría deberá adjudicarlas mediante concurso por invitación, salvo la adquisición de vehículos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción *III* de este artículo;

III. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$86,500.00 (Ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), la Secretaría las asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

Para el presente procedimiento de adjudicación, el límite máximo para la adquisición de vehículos será de \$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); las Dependencias y Entidades únicamente podrán realizarlas a través de la Secretaría;

IV. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$19,600.00 (Diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$86,500.00 (Ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y

V. Las Dependencias y Entidades podrán contratar de manera directa con las personas y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$19,600.00 (Diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 59

Los Titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones ordinarias que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del artículo anterior.

Los recursos contenidos en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo de gasto a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto de sus adquisiciones por medio de inventarios actualizados.

De conformidad con el párrafo anterior, las medidas de ahorro que se implementen deberán fomentar la realización de compras consolidadas.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, durante el ejercicio del presupuesto podrá adecuar los montos y lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios con base en un 10% adicional sobre la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 60

Las Dependencias y Entidades deberán contar previa e invariablemente con el oficio de autorización de inversión expedido por la Secretaría para realizar adquisiciones comprendidos en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” de sus respectivos presupuestos, cualquiera que sea su monto. En el caso de las Entidades requerirán además la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS**

Artículo 61

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias, subsidios y ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en esta Ley.

Artículo 62

Los Titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y ayudas con cargo a sus presupuestos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 63

Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto se sujetarán a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a los

objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, apegándose además a los siguientes criterios:

- I.* Las transferencias destinadas a las Entidades y en su caso, a los Municipios, se clasificarán en transferencias de gasto de inversión y gasto corriente;
- II.* Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y
- III.* Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada al financiamiento de las actividades definidas como estratégicas, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología y a la investigación en instituciones públicas.

Artículo 64

La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65

La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias cuando:

- I.* Las Entidades a las que se les otorguen logren autosuficiencia financiera;
- II.* Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III.* Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de esta Ley; y
- IV.* No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 66

Los subsidios se asignarán para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias consideradas de interés general y para proporcionar a los usuarios y consumidores de

bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita.

El Ejecutivo Estatal otorgará los mismos a través de la Secretaría con cargo al presupuesto y en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico y de asistencia social.

Artículo 67

Para el otorgamiento de subsidios deberán observarse criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad.

Los subsidios se deberán solicitar por escrito y se asignarán a una actividad o gestión determinada.

Artículo 68

Las ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos y fideicomisos.

Artículo 69

Las ayudas podrán otorgarse en efectivo o en especie tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero.

En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de ayudas, se deberá observar lo establecido en la legislación y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 70

La Secretaría y las Dependencias que cuenten con las atribuciones para ello, podrán otorgar ayudas cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas institucionales aprobados que se consideren de beneficio social, educativo y cultural, entre otros. Para ejercer recursos por este rubro, requerirán la autorización previa de la Secretaría y tener suficiencia presupuestal en este concepto de gasto.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 71

Los recursos que las Dependencias y Entidades destinen a Inversión Pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo vigente, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado de Puebla.

Además deberán incluirse las asignaciones para la realización de acciones de fomento y proyectos productivos que tengan por objeto promover el desarrollo económico, social, cultural, turístico, del medio ambiente y demás acciones de desarrollo y mejoramiento de la eficiencia de los sectores productivos en el Estado, en forma directa por parte del Gobierno del Estado.

Estas acciones se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación o coordinación con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y Municipales, así como con los sectores de la sociedad.

Artículo 72

Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I.* Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales y a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos socialmente necesarios, así como a las obras que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
- II.* Realizar nuevos programas y obras cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras

deben contar con una evaluación que muestre que la propuesta incrementa la disponibilidad de servicios básicos, así como los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones concluidas;

III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular la coinversión con los distintos órdenes de Gobierno y los sectores social y privado en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y

VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

Artículo 73

Los recursos destinados a obra pública deberán ejercerse con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, a la presente Ley y a la legislación que resulte aplicable.

La ejecución de obra pública y la contratación de servicios relacionados con la misma cuya programación financiera haya sido aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad directa de las Dependencias, Entidades y otros ejecutores, incluyendo la concertada a través de convenios.

Artículo 74

Los recursos para las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación y programación presupuestal que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad, apegándose a las siguientes normas:

I. Para la ejecución de obra pública, se deberá presentar invariablemente el oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría, el expediente técnico y la documentación técnica, legal y comprobatoria necesaria que para tal efecto solicite la misma. Por razones de operatividad y previa autorización de la Secretaría, el expediente técnico y la documentación comprobatoria podrán quedar en poder y bajo la responsabilidad de los Municipios o Entidades que las hayan ejecutado; y

II. La Secretaría determinará en su caso, modificaciones presupuestales a la asignación de recursos para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, sin rebasar los montos autorizados para tal fin en la Ley de la materia.

Artículo 75

Cuando el Titular del Ejecutivo lo considere conveniente, por conducto de la Secretaría y en función de la disponibilidad financiera, ampliará el monto total de los recursos para obra pública que procedan conforme a la Ley de la materia.

Los recursos destinados a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, podrán transferirse para gasto corriente en los casos que lo autorice la Secretaría; el gasto en obra pública se reportará al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

Los recursos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma se orientarán a obras y proyectos de inversión en carreteras, salud, agua potable, vivienda, infraestructura y equipamiento urbano, medio ambiente y educación, entre otros, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales, regionales y productivos en el medio rural y urbano conforme a la coinversión con los Gobiernos federal y municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Titular del Ejecutivo convenga.

Artículo 76

Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se sujetarán a los siguientes montos y procedimientos:

I. Superiores a \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán por licitación pública mediante convocatoria;

II. Superiores a \$620,600.00 (Seiscientos veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) pero que no excedan de \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán por el procedimiento de invitación a un mínimo de cinco personas;

III. Superiores a \$311,000.00 (Trescientos once mil pesos 00/100 M.N.) pero que no excedan de \$620,600.00 (Seiscientos veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a un mínimo de tres personas; y

IV. Hasta \$311,000.00 (Trescientos once mil pesos 00/100 M.N.) las obras públicas o los servicios relacionados con la misma, se realizarán por adjudicación directa.

Los montos establecidos para contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este precepto y con el fin de determinar en cual de los rangos establecidos en las fracciones anteriores queda comprendida una obra, ésta deberá considerarse individualmente, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá durante el ejercicio del presupuesto adecuar los montos y lineamientos para la contratación de obra pública con base en un 10% adicional sobre la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 77

Los presupuestos de obra serán aprobados por el Titular de la Dependencia o Entidad Ejecutora, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, elaborándose invariablemente el contrato respectivo.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS MULTIANUALES

Artículo 78

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever en un capítulo específico los compromisos multianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedando los compromisos excedentes no cubiertos sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 79

Las Dependencias requerirán la autorización presupuestal de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las Entidades apoyadas, adicionalmente requerirán la autorización de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría y a la SEDECAP sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 15 días naturales posteriores a su formalización.

En el caso de contratos de prestación de servicios, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la SEDECAP.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas Direcciones Administrativas o equivalentes, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Las Dependencias y Entidades apoyadas deberán remitir a la SEDECAP y a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales en los que se incluya un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo.

Artículo 80

Las Dependencias y Entidades Apoyadas podrán celebrar contratos multianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Soliciten la autorización de la Secretaría a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Especifiquen las obras, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, señalando si corresponden a gasto corriente o de inversión;

IV. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables respecto de la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;

V. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y en su caso, la prevista para su contratación, y

VI. Contraigan el compromiso de incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en los proyectos de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría emitirá su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, asumiendo el compromiso de incluir los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en los proyectos de presupuestos de egresos que corresponda.

En el caso de contratos para la realización de obra pública, las mismas deberán requerir de un periodo mínimo de ejecución de 24 meses continuos.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos multianuales, derivado de la variación de costos o montos deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero y en el caso de obra pública, además el avance físico.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas no celebrarán contratos multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación correspondiente y se solicitará una nueva autorización.

Artículo 81

Para la instrumentación de proyectos de prestación de servicios, las Dependencias y Entidades Apoyadas, invariablemente deberán observar lo que sobre el particular establezcan las disposiciones legales aplicables y la normatividad que en la materia se emita, además de contar previamente con la autorización presupuestal de la Secretaría.

**TÍTULO QUINTO
DE LA DEUDA PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82

Corresponde a la Secretaría:

- I.* Contratar y manejar la deuda pública del Gobierno del Estado;
- II.* Incluir en el Presupuesto de Egresos los montos a erogar por concepto de pagos a capital, intereses y comisiones de los créditos a contratar;
- III.* Verificar que los montos que se contraten sean acordes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo vigente, y
- IV.* Otorgar, cuando se requiera, la garantía para la realización de operaciones crediticias, siempre que los créditos se destinen a inversiones públicas productivas, y.
- V.* Las demás que en esta materia le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Las Entidades podrán ejercer las atribuciones que en particular le señala la legislación vigente en la materia.

Cuando el Gobierno del Estado se constituya en aval u obligado solidario de financiamientos y/o empréstitos de los sujetos señalados en la legislación aplicable en materia de Deuda Pública, no podrán rebasar como monto máximo de aforo fideicomitido de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el porcentaje que para tales efectos determine la propia Secretaría.

Artículo 83

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría o de sus Entidades, de conformidad con la legislación vigente en la materia, podrá durante el presente ejercicio fiscal,

contratar obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas; sin perjuicio de las cantidades que se encuentren disponibles en las autorizaciones vigentes emitidas por el Poder Legislativo.

La Secretaría podrá destinar recursos del Presupuesto de Egresos autorizado para cubrir las erogaciones que resulten de la contratación de la deuda a que se refiere los párrafos anteriores y que deban pagarse durante el presente ejercicio fiscal.

Las Entidades que tengan contratada o contraten deuda, determinarán de su propio presupuesto de egresos, las cantidades que destinarán a las amortizaciones que deban realizar en el presente ejercicio fiscal.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, informará al Poder Legislativo la situación que guarda la deuda pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 84

El Titular del Ejecutivo, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, podrá convertir, consolidar o denominar en cualquier forma permitida por la Ley de la materia, la deuda pública directa o contingente, a efecto de reducir las cargas financieras para el Estado a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés o cualquier combinación entre ellas.

TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN

Artículo 85

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal para su rendición al Poder Legislativo. Para tal efecto, las

Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio fiscal en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 86

En el ejercicio del gasto público estatal las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 87

Las Dependencias y Entidades, de acuerdo a los recursos con los que cuenten difundirán, a través de Internet, la información de los programas y proyectos aprobados en sus presupuestos en términos de las disposiciones legales aplicables y de aquellas que emita la autoridad competente.

Artículo 88

Las Entidades, independientemente de que reciban o no transferencias previstas en esta Ley, mensualmente deberán presentar a la Secretaría y a la SEDECAP en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información financiera:

- I.* Estado de Flujo de Efectivo;
- II.* Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- III.* Estado de Resultados; y
- IV.* Balance General.

La documentación mencionada deberá entregarse dictaminada de forma mensual y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal, así

como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL

Artículo 89

La Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, establecerán sistemas de evaluación, a fin de identificar la participación del Gasto Público en el logro de los objetivos para los que se destinan, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Artículo 90

La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la SEDECAP.

Artículo 91

La SEDECAP, a través de sus Delegados en las Dependencias y sus Comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. Asimismo, la SEDECAP hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado tales hechos en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92

Se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, a través de la Secretaría, determine el porcentaje del presupuesto aprobado hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder de manera global a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete o hasta en tanto entre en vigor el ordenamiento jurídico que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. En caso de que se abroge, derogue, adicione o reforme la Ley de Coordinación Fiscal, en aquellos artículos de la presente Ley que se hace mención a la misma, se entenderá el ordenamiento jurídico que la sustituya.

Cuarto. Para cumplir con lo señalado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que el Poder Legislativo determine lo relativo en materia indígena, el Ejecutivo Estatal realizará lo conducente; por consiguiente, de ser necesario programar y asignar erogaciones para este fin, se considerarán como contenidas en la presente Ley.

Quinto. Con motivo de la transferencia que lleva a cabo la Federación al Gobierno del Estado de los Servicios de Salud, el presupuesto en esta materia está incluido en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y operará los programas a cargo de la dependencia denominada Secretaría de Salud

Sexto. La Secretaría considerará recursos para ser destinados a enfrentar las posibles contingencias y desastres naturales que se presente en el año dos mil siete. En este sentido, los recursos provenientes del ahorro que se derive de las políticas de austeridad y racionalidad implementadas por el Poder Legislativo, serán destinados al Fondo de Contingencias y Desastres Naturales, dichos recursos deberán ser reintegrados a la Secretaría dentro de los primeros quince días del siguiente ejercicio fiscal.

Séptimo. Si durante la vigencia de la presente Ley son creados o se inician los trabajos de Ejecutores de Gasto cuyo decreto o instrumento de creación consigne que recibirán recursos presupuestales, la asignación de éstos se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. Diputado Presidente. MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS LÓPEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO VALENCIA. Rúbrica. Diputada Secretaria. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. MIGUEL CÁZARES GARCÍA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA. Rúbrica.